Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

AUTOS DE FECHA **19/08/2020**

NOTIFICACIÓN **20/08/2020**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**002-2018-00450-00**

37 folios
Despacho
05/03/2020

RV: OFICIOS 1078 Y 1081.

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 1/07/2020 12:22 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (44 KB)
OFICIO 1078.pdf; OFICIO 1081.pdf;

323697-13.
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
84423 3-AUG-'20 16:12

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 11:42 a. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIOS 1078 Y 1081.
Importancia: Alta

Cordial Saludo,
E. S. C.

POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO OFICIOS 1078 Y 1081 DANDO RESPUESTA A SUS OFICIOS 69835 Y 5866, DONDE SOLICITA LA CONVERSIÓN DE LOS DINEROS. POR FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO, GRACIAS.

Atentamente,

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
SECRETARIA

QUIEN ENVÍA MARÌA E. MARTÌNEZ GUZMÀN
ESCRIBIENTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
TEL: 2864508
CORREO: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina piso 5º. Tel 2864508
Correo cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
OFICIO No 1078
25 DE JUNIO DE 2020

SEÑORES
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS.
CIUDAD.

ROCESO EJECUTIVO No 11001-40-03-002-2018-00450-00 DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INEGRAL COOINTEGRAL NIT 900.187.792-2 CONTRA ANGIE ROCÌO HEINS ZUÑIGA CC 1.018.484.857 Y ROCÌO LUZ ZUÑIGA ANDRADE CC 32.724.915.

De la manera más respetuosa, me permito oficiarle a fin de dar respuesta a su oficio No 69835 de fecha 29 de noviembre de 2019, donde solicita la conversión de los títulos, en el sentido de informarle que los mismo ya fueron convertidos y dejados a disposición a dicha dependencia, lo anterior para que obre en el expediente 11001-40-03-002-2018-00450-00.

Atentamente,

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
SECRETARIA.

m.m.g.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina piso 5º. Tel 2864508
Correo cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
OFICIO No 1081
25 DE JUNIO DE 2020

SEÑORES
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS.
CIUDAD.

ROCESO EJECUTIVO No 11001-40-03-002-2014-00418-00 DE BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9 CONTRA ANTONIO JAVIER VELOSA CORTES CC 79.525.462 Y JHON JAIRO ORJUELA CUVIDES CC 1.057.514.318.

De la manera más respetuosa, me permito oficiarle a fin de dar respuesta a su oficio No 5866 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde solicita la conversión de los títulos, en el sentido de informarle que los mismo ya fueron convertidos y dejados a disposición a dicha dependencia, así mismo se procedió el traslado del proceso, lo anterior para que obre en el expediente No 11001-40-03-002-2014-00418-00.

Atentamente,

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
SECRETARIA.

m.m.g.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007319478	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 328.856,00
400100007319479	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 328.856,00
400100007319480	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 328.856,00
400100007319481	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 328.856,00
400100007319483	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 328.856,00
400100007319484	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 328.856,00
400100007319485	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007319487	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007319488	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007319512	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007319513	9001877922	COINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 1.017.870,00
400100007385273	900187792	COOINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007467326	900187792	COOINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007467327	900187792	COOINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007513558	900187792	COOINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 339.290,00
400100007561724	900187792	COOINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 360.193,00
400100007596619	900187792	COOINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	$ 360.193,00
400100007647699	900187792	COOINTEGRAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 360.193,00

Total Valor $ 6.785.905,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **002 2018 00450** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

De otra parte, obre en el expediente y en conocimiento de las partes el Oficio No. 1078 de 25 de junio de 2020 proveniente del Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de esta ciudad[1], mediante el cual, se informa de la conversión de títulos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 64 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**003-2017-01353-00**

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.

Bogotá D.C. 06 de Diciembre de 2019

Señores
SANDRA MILENA GUTIERREZ
DIRECTORA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

Cordial saludo,

Me permito informar que en el mes de Octubre del presente año se hace efectiva la terminación del contrato de arrendamiento y entrega del lote ubicado en Mosquera calle 4 #11-05 Barrio Planadas. Lugar donde por muchos años custodiamos los vehículos que ingresaron con orden de inmovilización.

De razón a lo anterior y a partir del mes de Noviembre no se custodiarán ni ingresaran más vehículos dependientes de nuestra organización al sitio indicado.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Miguel Angel Trujillo Castillo
C.C. 79.567.024
Representante Legal

Carrera 37 N. 60 – 21 Tel: 306 44 68 B. Nicolas de Federman
Cels: 318 8564553 – 313 8278835
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

61

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Dirección De Inspecciones Y Comisarias

ALCALDÍA DE MOSQUERA

GIANGEROMETTA
ALCALDE - JUNTOS HACIA EL FUTURO

Mosquera Cundinamarca, febrero 25 de 2020
1016-050

Señor(es):
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 # 14-33 Piso 1
Bogota D.C.

Referencia: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO N° 2017-01353-00 de CLAUDIA HELENA OSORIO CONTRERAS C.C. 52.971.257 contra CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ ZULETA C.C. 79.566.185 y YARIMA RODRIGUEZ ZULETA C.C. 52.310.224 (ORIGIEN JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: Devolución despacho comisorio No. 3588.

Cordial saludo,

De conformidad al asunto de la referencia, me permito comunicarle que no es posible realizar el despacho comisorio No. 3588, toda vez, que el parqueadero LA PRINCIPAL S.A. mediante oficio de fecha 06 de diciembre de 2010, informo a este despacho que desde "*el mes de octubre del presente año se hizo efectiva la terminación del contrato de arredramiento y entrega del lote ubicado en Mosquera calle 4 # 11-05 barrio planada, lugar donde por muchos años custodiamos los vehículos que ingresaron con orden inmovilización.*
De razón de lo anterior y a partir del mes de noviembre no se custodiarán ni ingresarán mas vehículos dependientes de nuestra organización al sitio indicado."

En tal sentido, los vehículos que custodiaba el parqueadero LA PRINCIPAL S.A. fueron redistribuidos a otros parqueaderos fuera de la jurisdicción del Municipio de Mosquera.

Se anexa despacho comisario con sus anexos, junto con el oficio del parqueadero LA PRINCIPAL S.A. de fecha 06 de diciembre de 2019, contenidos en veinte (20) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Cordialmente,

47328 12-MAR-'20 10:35
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

F 12
2802-37-13
GM.

LADY DIANA LEGUIZAMON ALARCON
Directora de Coordinación de Inspecciones y comisarias

Proyecto: Fernando Quimbaya Garcia
Apoyo Juridico

SEC. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

icontec ISO 9001

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal - Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 13 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (ra)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **003 2017 01353** 00

Se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 3588 de 10 de julio de 2019 proveniente de la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca (Fls. 50 a 61 Cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**003-2018-00562-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **003 2018 00562** 00

Previo a decidir sobre el **DECRETO DE APREHENSIÓN** del automotor distinguido con placas HEU 162, la parte demandante indique si está interesada en que el vehículo embargado quede en su custodia garantizando la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución por el valor de **$ 37.000.000.00** M/CTE., de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso[1], para que este pueda serle entregado.

Lo anterior, en tanto, no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura y por ello, saldría de las facultades del Despacho e, incluso, contra una decisión administrativa, ordenar la aprehensión del vehículo objeto de cautela a los lugares que el interesado considera, o incluso, el que prefiera la Policía SIJIN Automotores.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**005-2014-00444-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **005 2014 00444** 00

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa legalmente constituida y, por tanto, se encuentra amparada por la excepción a la inembargabilidad del salario y/o prestaciones sociales consagrada en el canon 156 del C.S.T., de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y/o asignación mensual de retiro que perciba el demandado FREDIS ARTURO SIERRA CHARRASQUIEL identificado con C.C. No. 92.506.854 como pensionado del FONDO NACIONAL DE CESANTÍAS. **Limítese la medida a la suma de $9.349.000,oo M/CTE.**

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio conforme a lo preceptuado en el canon 593, Numeral 9° ibídem, informando que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores y, en caso de no hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**005-2014-01250-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **005 2014 01250** 00

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa legalmente constituida y, por tanto, se encuentra amparada por la excepción a la inembargabilidad del salario y/o prestaciones sociales consagrada en el canon 156 del C.S.T., de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y/o asignación mensual de retiro que perciba el demandado ISIDORO MANUEL SOTO ROMERO identificado con C.C. No. 78.743.361 como pensionado del FONDO NACIONAL DE CESANTÍAS. **Limítese la medida a la suma de $3.998.000,oo M/CTE.**

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio conforme a lo preceptuado en el canon 593, Numeral 9° ibídem, informando que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores y, en caso de no hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**007-2017-01746-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **007 2017 01746** 00

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante aporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y el desglose de los documentos base de la presente acción.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista fue facultado expresamente para recibir[1] por parte de la apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A., esto es, MÓNICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de MARITZA ENIDT WALTEROS TARAZONA.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**

3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.

4- NO CONDENAR en costas.

5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

[1] Ver Folio 1 C-Ppal.

68

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**010-2007-01007-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **010 2007 01007** 00

Verificadas las Guías Nos. RA129166260CO y RA129606721CO, remitidas por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad - Área de Correspondencia[1], observa el Despacho que los telegramas Nos. 2010 y 2011, no fueron entregados a sus destinatarios, por lo tanto, por Secretaría, envíe por segunda vez telegrama al Auxiliar de Justicia y al Parqueadero Ferrari, de conformidad con el proveído diado 7 de mayo de 2019[2].

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folios 80 y 81 C-2.
[2] Ver Folio 75 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**010-2018-00933-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **010 2018 00933** 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a JAVIER FERNANDO RINCÓN ALBARRACÍN como apoderado judicial del extremo demandado Sonia Gantiva Lara en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta los datos de notificación judicial suministrados por el apoderado[1].

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 117 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**011-2018-00815-00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007648553	8000822491	COOMULSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 1.461.224,00
400100007668874	8000822491	COOMULSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 1.461.224,00
400100007694051	8000822491	COOMULSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	$ 1.461.224,00
400100007719710	8000822491	COOMULSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	$ 1.208.905,00

Total Valor $ 5.592.577,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **011 2018 00815** 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Once (11) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y si es el caso, su respectiva conversión. **Advirtiéndosele que en dicho informe deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 45

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**011-2019-00827-00**

19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **011 2019 00827** 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciese a CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A S.A.S. para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. 00550 de 21 de febrero (Fl.17, Cdno.2), el que fue recibido por NINI ECHEVERRI el 03 de marzo de 2020.

Adjúntesele copia del folio en mención.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**013-2008-00691-00**

117

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003013 **2008 00691** 00

1. El memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante numeral 1 de auto de 15 de mayo de 2019 (Fl.112, Cdno.1). Lo anterior, a fin de determinar si el vehículo se encuentra allí y, si es el caso, ordenar que el mismo sea entregado a quien lo detentaba al momento de la captura primigenia.

2. En punto a la solicitud de oficiar a la división correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura, no se accederá a lo pedido, pues, de conformidad con el reporte antecedente (Fl.115, Cdno.1), se evidencia que, en efecto, la auxiliar cuyos datos allí obran, se encuentra excluida de la lista oficial.

3. Como quiera que, en todo caso, la exclusión no le exime de proceder con la entrega de los bienes que le fueron confiados, **por Secretaría reenvíese el telegrama No. 2029 de 24 de mayo de 2019 a la dirección electrónica que obra a folio 115; déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 108 de ***hoy, 25 de junio de 2019,*** *fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

shsr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento: 52227132	Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres: SANDRA MILENA	Apellidos: ESPINOSA QUINTERO
Departamento Inscripción: BOGOTA	Municipio Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 04/12/1974	Dirección Oficina: CALLE 13 SUR N° 11 A-49 APTO 202
Ciudad Oficina: BOGOTA	Teléfono 1: NO REGISTRA
Celular: 3203028059	Correo Electrónico: HENVALE@YAHOO.COM
Estado: EXCLUIDO	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2011	30/03/2016	Inactivo
Demás oficios	01/04/2011	30/03/2016	Inactivo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **013 2008 00691** 00

En atención a la comunicación que antecede[1], Secretaría dé nuevamente cumplimiento al numeral 3° del proveído diado 21 de junio de 2019[2], enviándole el telegrama No. 2029 de 24 de mayo de 2019 a la secuestre Sandra Milena Espinosa Quintero, tanto a la dirección física como al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. 20 AGO 2020
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folios 131 a 137 C-2.
[2] Ver Folio 117 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**013-2009-00088-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **013 2009 00088** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría ofíciese al pagador SOCIAL LIVE S.A.S., para que se sirva remitir a este Despacho informe detallado de los descuentos aplicados al demandado GUSTAVO ANDRÉS MONTOYA CARDENAS identificado con C.C. No. 79.708.107, con los respectivos comprobantes de consignación, o en su defecto, justifique el incumplimiento de la orden impartida. Adjúntese copia del folio 121 del cuaderno cautelar.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: ***"la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".***

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 150 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**014-2018-00772-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **014 2018 00772** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría ofíciese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que allegue a este Despacho, los avalúos catastrales de los bienes identificados con F.M.I. Nos. 50N-20508869 y 50N-20508694 de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 109 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**015-2018-00958-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **015 2018 00958** 00

De conformidad con el Artículo 68 del Código General del Proceso en concordancia con las manifestaciones a folio 45 del cuaderno principal, el Despacho insta al extremo activo a que proceda con la notificación de la señora Kelly Carolina Marenco Del Vecchio en la dirección *"Cra. 58 No. 159 A 55 CC Punto 170 Local 134 de esta ciudad"* con el propósito de que (i) se dé por enterada del proceso de la referencia como heredera del causante, Jorge Enrique Marenco Del Vecchio, arrimando la documentación que así la acredite, o en su defecto, que no tiene vínculo familiar con el mismo, (ii) indique la dirección de notificación de Elena Lucila Marenco Del Vecchio y Diego José Marenco Del Vecchio, y finalmente (iii) manifieste, bajo la gravedad de juramento, si existen otros herederos del demandado a fin de hacerlos parte de esta tramitación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**016-2016-00973-00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 26732901 Nombre NERYS MARIA OCHOA BELENO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007583693	8305022342	COOPERATIVA COOPFINANCIAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/02/2020	09/03/2020	$ 176.339,00

Total Valor $ 176.339,00

Titulos 27 fls 63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

96408 11-MAR-'20 8:56
2737-19-13
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Oficio No.00069

Bogotá D.C. Marzo 09 de 2020

Señores:

OFICINADE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

La Ciudad

REF: PROCESO NUMERO 11001400300162016-00973 DE COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS NIT 830.502.234-2 CONTRA NERYS MARIA OCHOA BELEÑO C.C. 26.732.901

AUNTO: INFORME DE TITULOS

Cordial saludo:

Dando alcance a su oficio citado en la referencia anexo consulta de títulos en la cual aparecen todos los títulos **DEBIDAMENTE CONVERTIDOS .**

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA Bogotá D. C. JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 7 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA TEL. 341 0964
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LSR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 24 JUN 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **016 2016 00973** 00

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el Oficio No. 00069 de 9 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se informa de la conversión de títulos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 095

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**016-2017-01346-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **016 2017 01346** 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Banco Agrario de Colombia solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**018-2019-00068-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **018 2019 00068** 00

Previo a resolver[1] y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 43 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**019-2019-00451-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **019 2019 00451** 00

Conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de remanentes que de los demandados FAMGAR S.A.S. y PABLO GARNICA BELTRÁN identificados con NIT No. 830.140.811-8 y C.C. No. 26.425.303 respectivamente, llegaren a quedar y/o los bienes que les sean desembargados en el proceso Ejecutivo No. 2019-00318 promovido por BANCOLOMBIA S.A., que se adelanta ante el Juzgado 19 Civil Circuito de esta ciudad. **Limítese la medida a la suma de $240.000.000,oo M/CTE.**

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**023-2017-00448-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **023 2017 00448** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría ofíciese al parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ para que indique a este Despacho, la ubicación exacta del automotor distinguido con placas IVX 428, el cual fue dirigido a sus instalaciones acorde a lo informado en el Acta de Inventario No. 0504 de 15 de octubre de 2017. Adjúntesele copia del folio 15 del Cuaderno Cautelar.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 47 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**025-2012-01047-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	30/06/2020 11:18:30 AM
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	30/06/2020 10:37:21 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/06/2020 11:17:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003025
20120104700

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 19422912 **Nombre** JESUS MARÍA GALVAN DORIA

Número de Títulos 7

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100007237217	41415105	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 43.750,00
400100007237218	41415105	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 43.750,00
400100007237219	41415105	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 43.750,00
400100007237220	41415105	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 43.750,00
400100007237221	41415105	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 43.750,00
400100007237222	41415105	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 43.750,00
400100007237223	41415105	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 43.750,00

Total Valor $ 306.250,00

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	30/06/2020 11:28:33 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	30/06/2020 10:37:21 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/06/2020 11:28:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
79335240

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	30/06/2020 11:29:01 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	30/06/2020 10:37:21 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/06/2020 11:28:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
41585368

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	30/06/2020 11:33:49 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	30/06/2020 10:37:21 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/06/2020 11:33:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
41644349

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **025 2012 01047** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 095
Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**028-1999-00006-00**

62

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 **028 1999 00006** 00

Para resolver, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ROZO PARADA como apoderado judicial de la parte demandante, en sustitución del endosatario en procuración GILBERTO GOMEZ SIERRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 118, ***hoy 10 de julio de 2019.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 1999 00006 00

Para resolver, el memorialista que antecede debe estarse a lo resuelto en providencia diada 9 de julio de 2019 (Fl. 62 Cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**028-2004-00033-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

390
466

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. No.: 11001 40 03 **028 2004 00033** 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la señora JULY MARITZA VARELA GUTIÉRREZ contra el auto de 24 de octubre de 2019 (Fl.386, Cdno.1), mediante el cual el Despacho advirtió que (i) el mandamiento de pago quedó ejecutoriado sin pronunciamiento de las partes, por tanto, se tuvo en cuenta para saber el estado actual de la obligación, (ii) el artículo 334 del C.G.P. no resultaba aplicable al presente caso por referirse al recurso de casación, (iii) la ilegalidad de la providencia diada 22 de agosto de 2019 se tornaba extemporánea y, finalmente, (iv) la liquidación de crédito es una carga de las partes y no de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANTECEDENTES

1. A juicio del inconforme, tal determinación adolece de error, puesto que (i) la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2016 en el numeral 2º ordenó continuar el trámite ejecutivo únicamente por el Pagaré No. 26447-1, *contrario sensu* del mandamiento de pago por haber ordenado también otros dos títulos ejecutivos, (ii) cometió un error en la digitación numérica del canon procesal, en tanto se refería al 234 del C.G.P., razón por la cual debería requerirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que realice, mediante peritación, la liquidación del crédito y, (iii) el legislador, la doctrina y la jurisprudencia en desarrollo del artículo 6 del C.C. no han señalado un término exacto para solicitar que se deje sin valor ni efecto alguno los autos que son contra derecho.

Por lo anterior, (iv) con el propósito de cancelar la obligación que aquí se ejecuta, solicita la experticia en comento al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del mismo precepto del Estatuto General Procesal, ya que, a su consideración, es dicha entidad la competente por mandato expreso del legislador *"y lo debe hacer aún de oficio el juez o a solicitud de parte"*.

2. A su turno, el extremo pasivo permaneció silente.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales. Procede únicamente frente a

autos y busca que "*el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione*"[1]

El canon 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales se encuentran totalmente satisfechos en el presente caso.

1.1. En punto a la controversia propiamente dicha, sea lo primero poner de presente el artículo 446 Ibídem que prevé: *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado ***cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación****, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos,* ***de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"

A su turno, el precepto 24, Numeral 2º, Ejúsdem que contempla: ***"La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público"***

[1] *DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal: Parte General (Tomo I). Sexta Ed. Bogotá D.C.: Editorial Colinther, 1985. P. 505*

791
467

Finalmente, la disposición 234 de la misma norma en comento que contempla: ***"Los jueces podrán solicitar,*** *de oficio o* ***a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas.*** *Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.*

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

[...]

Parágrafo. ***En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos.*** *De igual manera,* ***emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación"***

De lo expuesto, se colige, entonces que, (i) le corresponde a cualquiera de las partes presentar la liquidación del crédito indicando con precisión el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme al mandamiento de pago, de la cual se correrá traslado a la contra parte para que, si a bien lo considera, la objete con un cómputo alternativo, y vencido dicho término, el juez decide si se modifica o aprueba aquélla, (ii) situación que, en iguales términos, ocurre con la actualización de la liquidación del crédito, (iii) luego, no le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia dicha labor en tanto sus facultades se dirigen al manejo de los recursos captados del público, (iv) sino únicamente por prueba pericial, ya sea de oficio o solicitud de parte, en los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo (v) cuando fuere necesario efectuar la re-liquidación.

1.2. Respecto a esto último, la Jurisprudencia Patria ha dicho que *"El antecedente fáctico del desmonte del sistema UPAC fue la grave situación que se presentó a principio del año de 1999, en el que una gran cantidad de personas que habían contraído obligaciones financieras con el fin de adquirir su vivienda propia, vieron como el crecimiento desbordado de sus cuotas mensuales que estaban tasadas en dichas Unidades de Poder Adquisitivo Constante –UPAC- hacían imposible el cumplimiento de sus compromisos crediticios,* ***dando pie al desbordado aumento de procesos ejecutivo hipotecarios iniciados por las entidades financieras, circunstancia que tuvo un efecto negativo de gran impacto social.*** *En efecto, para ese momento las normas que regulaban los créditos hipotecarios cuyas obligaciones se pactaban en UPAC y todas las relacionadas con el sistema de financiación de compra de vivienda, fueron objeto de demandas de constitucionalidad.*

Fue así como mediante las sentencias C-383, C-700 y C-747 todas de 1999, se declaró la inconstitucionalidad del sistema UPAC, como mecanismo para tasar los compromisos que suscribieron las personas para la financiación a largo plazo para la adquisición de vivienda. Ante la ausencia de una normatividad que regulara el tema, el Congreso expidió la Ley 546 de 1999, más conocida como Ley de Vivienda. En esta ley se establecieron los lineamientos bajo los cuales se regularía el tema de financiación de la compra de vivienda a largo plazo, y se tomaron otras medidas tendientes a normalizar la crisis financiera en la cual se encontraban ***muchos deudores hipotecarios que habiendo adquirido un crédito de este hipotecario bajo el sistema UPAC, estaban ad portas de perder sus viviendas en un proceso ejecutivo.***

Las medidas excepcionales para solucionar dicha problemática social incluían la reliquidación de los créditos pactados en UPAC que estuviesen vigentes o aquellos que ya se encontrasen, al 31 de diciembre de 1999, en reclamación judicial por vía de un proceso ejecutivo. *Dicha reliquidación obligó a las entidades financieras a revisar los créditos vigentes para la referida fecha, y luego de un proceso por el cual se eliminaban los factores inconstitucionales del extinto UPAC, debían re-denominar y re-liquidar la obligación bajo el sistema de Unidad de Valor Real o UVR.*

El análisis de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional en la sentencia C-955 de 2000 y las previas decisiones dictadas por esta misma Corporación al declarar la inconstitucionalidad de las normas que regulaban la materia, demuestra que la aplicación de la ley 546 de 1999 es exclusivamente para ***las personas naturales que habiendo suscrito créditos financieros, hasta el 31 de 1999, para la adquisición de vivienda a largo plazo y cuya obligación se había pactado en UPAC, se encontrasen aún bajo sistema UPAC o que estando bajo este sistema estuviesen incluso en trámite de un proceso ejecutivo hipotecario en razón al desbordado crecimiento de sus cuotas mensuales que los llevó a incumplir tales obligaciones"***

En corolario, aunado a lo ya dicho, le correspondería evaluar mediante prueba pericial a la Superintendencia Financiera de Colombia a quienes (i) hubieren adquirido un crédito de vivienda propia en UPAC, (ii) antes del 31 de diciembre de 1999 y además, (iii) estuviere vigente proceso ejecutivo el cobro del crédito sin la re-denominación a UVR.

1.3. En el *Sub Lite*, el memorialista en sus reparos 1º, 2º y 4º señala que, por un lado, el estado de la cuenta depende del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y no únicamente del mandamiento de pago, y por el otro, resulta menester la experticia de la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine el estado actual de la deuda. Argumentos que, sea advertir, no serán acogidos por el Fallador.

Lo anterior, como quiera que si bien, en principio, a la entidad administrativa en comento se le atribuye evaluar las liquidaciones de créditos de vivienda individual mediante peritación a fin de que determine si las reliquidaciones fueron realizadas correctamente por lo establecimientos crediticios, también lo es que, dicha situación emerge al momento de que las cuotas del mismo se encuentran en Unidades de

397
468

Poder Adquisitivo Constante –UPAC-, lo que le imposibilita al deudor el cumplimiento de los compromisos crediticios y por ende, deben re-denominar o re-liquidar la obligación bajo la Unidad de Valor Real – UVR.

Luego, dicha situación jurídica NO cabría endilgarla para la presente Litis, máxime cuando el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2004 (Fls.93 a 94, Cdno.1) se ordenó en UVR los capitales acelerados de los Pagarés adjuntos a la demanda (No.26147-1, 71850-4 y 71851-0) así como por los intereses de mora fluctuante liquidados sobre los de libre asignación vigentes al momento del pago, incrementados en una mitad. Decisión que se mantuvo en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, exceptuando por la declaración probada parcial de la excepción denominada" improcedente de la liquidación presentada" en relación con el Pagaré No. 71851-2 (Fls.179 a 187, Cdno.1), la que fue confirmada por el Superior: Juzgado 14 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. (Fls.5 a 9, Cdno.2).

De esta manera, el trámite ejecutivo continúa en los términos señalados del Estatuto General Procesal, lo que, en otras palabras significa que cualquiera de las partes presenten la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo al mandamiento ejecutivo, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y/o que hace las veces de Sentencia. Esto es, dando cumplimiento al Numeral 4º del proveído que data del 20 de febrero de 2006, así: *"PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 521 del C. de P. Civil, teniendo en cuenta el valor inicialmente pactado en pesos sobre el pagaré No. 71851-2".*

Disposición vigente al momento de emitirse dicha decisión, la cual se encuentra en similares términos al artículo 446 del Código General del Proceso[2].

Además, aunque le asiste razón en que la elaboración del cálculo de la deuda debe considerar la orden de pago y la Sentencia, dentro del presente asunto se encuentra en firme liquidación del crédito, la cual fue aprobada mediante auto diado 27 de junio de 2007 (Fl.202 a 203, Cdno.1), por tanto, deberá partirse

[2] *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos"

etapa del proceso *(…)* ***para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes".***

De hecho, menos implica sustituir la falta de interposición de los recursos de ley frente a las decisiones emitidas por el Juzgador, sabiendo aún que la ahora atacada se dirige a estarse a lo resuelto a un debate precluido. Fenómeno mismo que es definido por el Maestro Eduardo J. Couture como *"la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal […] a) por no haber observado el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto; b) por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; c) por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha)"*[5]

Lo dicho, sin importar que el precepto 6º del Código Civil colombiano defina que *"en materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley, si en ella misma no se dispone otra cosa. Esta nulidad, así como la validez y firmeza de los que se arreglan a la ley, constituyen suficientes penas y recompensas, aparte de las que se estipulan en los contratos"*, pues, se itera, deben respetarse los términos de ley, y solo en caso de que se evidencie una vulneración al trámite procesal y las garantías de

[3] *Artículo 334 del Código General del Proceso.*
[4] *Artículo 42, Numeral 12, Ibídem.*
[5] *COUTURE, Eduardo J., Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Aniceto López Editor, 1942, p. 95-96.*

de esta para actualizar los intereses. Sin embargo, solo será procedente para los casos previstos en la ley, tal como se estableció en la decisión que pretende dejar sin efectos.

1.4. Dicho sea de paso poner de presente que tampoco hubo error del Fallador en indicar la inaplicabilidad del artículo 334 del Código General del Proceso, pues, *"el recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando* ***son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:***

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.
Parágrafo. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho"[3], situación que, de primera mano, no se ajusta a este Fallador como Juez unipersonal y no colegiado. Esto en complementación de la inconformidad 2º.

1.5. Respecto al argumento 3º, o sea, la ilegalidad de la decisión emitida el 22 de agosto de 2019 (Fl.383, Cdno.1) en cuanto el legislador, la doctrina y la jurisprudencia no han fijado o señalado un término para solicitar que se deje sin valor ni efecto alguno cuando son contrarios a Derecho, como bien lo afirma si es un deber del juez el *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*[4], sin embargo, no es una potestad amplia y genérica sino que resulta ***"Agotada cada***

397
469

las partes y los intervinientes en cada una de las etapas, podrá el Juez, incluso de oficio, dejar sin valor ni efecto las providencias que resulten contra Derecho.

1.6. Así las cosas, como quiera que (i) dentro de la presente Litis ya no le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante peritaje, determinar el estado actual de la deuda, sino que, por el contrario, corresponde a una carga atribuible a los extremos procesales, quedando a potestad del juez si aprobaba o modificaba la misma, previo traslado a la contraparte, (ii) aun cuando para ello tuviere que tenerse en cuenta el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones en firme, (iii) máxime cuando la presente obligación fue librada en UVR y luego calculada en pesos, (iv) sin, incluso, resultar procedente la actualización de la adeudado, debate ya concluido, ni efectivo el de casación, (v) lo que tampoco puede permitir sustituir mediante control de legalidad los recursos que pudieron interponerse, se mantendrá el auto atacado en su totalidad.

1.7. Aun si en gracia de discusión se obviara lo anterior, en caso de que el apoderado judicial de la parte demandada, tal como afirma, pretendiere cancelar la obligación que aquí se ejecuta, a efectos de dilucidar cómo proceder véase la disposición 461, Incisos 2º, 3º y 4º del Código General del Proceso en los siguientes términos: ***"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, ***se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.***

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. ***Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*** luego, podrá, previa consignación de los dineros que resulten de la actualización del crédito que elabore, solicitar la terminación del proceso, a fin que el Despacho, después de correr el correspondiente traslado, determine si se saldó en su totalidad la obligación.

2. Por su parte, la apelación pretende que el superior jerárquico revise las decisiones proferidas en primera instancia a fin de establecer si se encuentran o no ajustadas a derecho. Sin embargo, no es

procedente respecto de todos los pronunciamientos judiciales, solo las sentencias y los autos contenidos en el canon 321 del Estatuto Procesal General.

Así las cosas, como quiera que la providencia atacada no hace parte de la mentada lista, no se evidencia norma especial que habilite su procedencia y, además, por razones de cuantía se tramita en instancia única, no es posible conceder la alzada, independientemente del fallo adoptado horizontalmente.

3. Con sustento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO-. MANTENER INCÓLUME el auto 24 de octubre de 2019 (Fl.386, Cdno.1) por las razones expuestas.

SEGUNDO-. NEGAR la apelación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2020
Por anotación en estado Nº 0035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

472

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **028 2004 00033** 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio queja, interpuesto por el apoderado judicial de la señora JULY MARITZA VARELA GUTIÉRREZ contra el auto de 28 de febrero de 2020 (Fls.466 a 469, Cdno.1), mediante el cual se desató la inconformidad horizontal respecto de la providencia de 24 de octubre de 2019 –Inciso 3º- (Fl.462, ibídem) y se negó la alzada de la misma.

ANTECEDENTES

1. Aduce el recurrente que el Despacho erró al negar la apelación solicitada, pues lo pretendido es que la Superintendencia Financiera de Colombia realice mediante peritación la liquidación del crédito y por tanto, al ser un auto que niega el decreto o la práctica de pruebas, se halla dentro de las causales del artículo 321 del C.G.P., específicamente en el Numeral 3º.

Aunado a lo anterior, advierte que el trámite impreso al ejecutivo hipotecario de la referencia es de menor cuantía, *"tan es así que en 2 ocasiones ha subido en alzada o apelación ante el superior jerárquico tal como consta en las actas del proceso que hacen parte integral de la actuación procesal"*.

2. A su turno, los demás intervinientes permanecieron silentes.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales. Procede únicamente frente a autos y busca que "*el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione*"[1]

[1] DEVIS, Hernando. Compendio de Derecho Procesal: Parte General (Tomo I). Sexta Ed. Bogotá D.C.: Editorial Colinther, 1985. 505 p.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales se encuentran se encuentran satisfechos en el presente caso.

2. Respecto a los reparos propiamente dichos, se pone de presente al memorialista que, de conformidad con el Artículo 321 del Código General del Proceso, la procedencia de la apelación de autos está condicionada a únicamente los autos enlistados allí o en norma especial.

Luego, como quiera que lo pretendido por el inconforme, tal como señala, es que la Superintendencia Financiera de Colombia realice un peritaje de la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta, lo que se mantuvo incólume en el auto que ahora ataca, e incluso, el numeral 3º de la lista taxativa contempla: *"El que niegue el decreto o la práctica de pruebas"*, se accederá al reparo planteado, concediendo la alzada.

Dicho sea de paso señalar que, teniendo en cuenta la segunda censura, este Fallador incurrió en una equivocación cuando exteriorizó que esta Litis se tramitaba en única instancia, lo cual no se ajusta a Derecho, en tanto, verificado con detenimiento nuevamente el plenario, se colige que el trámite es de MENOR CUANTÍA. Lo que, en otras palabras, no obsta para que el Superior determine si es procedente o no el peritaje del cálculo crediticio a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. En este sentido, como se modificará lo decidido en el auto diado 28 de febrero de 2020 en cuanto a conceder la apelación (Fls.466 a 469, Cdno.1), por sustracción de materia, se torna improcedente acceder a la queja[2].

De lo discurrido, El Juzgado Trece Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO-. REPONER, parcialmente[3], el auto 28 de febrero de 2020 [Fls.466 a 469, Cdno.1], por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO-. CONCEDER, en el efecto devolutivo, la apelación solicitada.

[2] Recurso que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias que el activante de la misma encuentra injustificadas
[3] Porque únicamente modifica la decisión en cuanto a lo allí decidido sobre la apelación.

TERCERO-. REMITIR al superior copia de los folios 179 a 187, 198 a 200, 202 a 203, 306, 319, 355, 363, 368, 369 a 378, 396 a 411, 422, 424 a 425, 447 a 473 de este cuaderno. Las mismas deberán ser sufragadas por el interesado en el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**029-2016-01316-00**

02 61

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Remanentes

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
2994-1-13

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 11758
Bogotá, D.C. 11 de febrero de 2020

Señores:
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
86744 24-JUN-'20 9:04

Inscribir la medida a favor del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-033-2017-00545-00 iniciado por FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009.752-8 contra GUILLERMO BARON FORERO C.C. 19.441.986 (Origen Juzgado 33 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020,, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GUILLERMO BARON FORERO, dentro del proceso 029 – 2016 – 01316 que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

Limítese la medida a la suma de $ 19.550.00.00 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110014303000 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO
Profesional Universitario Cod. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **029 2016 01316** 00

[redacted]

En atención a la comunicación que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informando que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**030-2017-00598-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **030 2017 00598** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría ofíciese al pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL, para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 0604 de 18 de febrero de 2019[2]. Adjúntesele copia del referido oficio.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: ***"la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".***

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 44 C-2.
[2] Ver Folio 43 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**032-2015-00268-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **032 2015 00268** 00

En atención a la solicitud que antecede[1] y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 166-97281 que se encuentra ubicado en La Mesa - Cundinamarca, de propiedad del demandado FELIX LÓPEZ SARAY identificado con C.C. No. 79.313.758.

Por Secretaría, ofíciese conforme el Artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folios 33 y 36 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**032-2017-00993-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **032 2017 00993** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría ofíciese a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y al pagador TORONTO DE COLOMBIA LTDA, para que se sirvan indicar a este Despacho el trámite efectuado a los Oficios Nos. 6289 y 6290 de 14 de agosto de 2017, respectivamente. Adjúntesele copia de los referidos oficios.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: ***"la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".***

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 41 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**033-2016-00228-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 **033 2016 00228** 00

EDUARDO ANDRÉS RUIZ SOLANO, apoderado judicial de la parte demandante, aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista fue facultado expresamente para recibir[1] por parte de la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA CIUDADELA P.H., esto es, BLANCA FANNY NUÑEZ, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA CIUDADELA P.H. en contra de MYRIAM STELLA MORENO DE SERRANO y VIVIANA ANDREA SERRANO MORENO.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**

3- **Previa verificación de embargo de remanentes,** ORDENAR la entrega, a la parte demandada, de los títulos judiciales existentes dentro de este proceso hasta la suma de **$2.812.419,00 M/CTE[2]. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

4- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.

[1] Ver Folio 1 C-Ppal
[2] Secretaria verifique los títulos que corresponden a cada uno de los demandados y entréguese según corresponda.

71

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5- NO CONDENAR en costas.

6- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de enero de 2020
Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **033 2016 00228** 00

Previo a resolver[1], Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído diado 15 de enero de 2020 (Fl. 71 Cdno. 1).

De otra parte, y teniendo en cuenta que dentro de la presente Litis se encuentran tres (3) títulos judiciales constituidos por valor total de $7.187.581,00 M/CTE, por Secretaría, requiérase vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie frente a la entrega de los referidos depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 76 C- Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**033-2017-00517-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **033 2017 00517** 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante la EPS MEDIMÁS y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**034-2013-01527-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **034 2013 01527** 00

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el Oficio No. 0722 de 4 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual, el Juzgado informa que el proceso No. 062-2013-1320 terminó por pago total de la obligación y en consecuencia, no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitados mediante Oficio No. 660075 de 25 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 Folios 21
Letras
Sobres

Oficio N° 0722
Bogotá D.C., 4 de marzo de 2020

AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO COMPLETO DE RADICADO.

Señor
JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CIUDAD

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA AL PROCESO ORDINARIO)	
DEMANDANTE	HECTOR URIEL GONZÁLEZ RUBIO	C.C. 2.937.310
DEMANDADA	RUBY ESPERANZA SOLINA ROMERO	C.C. 41.784.781
RADICADO	11001 40 03 062 2013-01320 00	
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES	

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a esa sede judicial con el fin de ponerle de presente que este litigio terminó por pago total en proveído de 18 de diciembre de 2019, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, NO ES POSIBLE tener en cuenta el embargo de los bienes y/o remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 660075 de fecha 25 de octubre de 2019.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 11001 40 03 034 2013 01527 00, iniciado por MARCELA BEATRIZ GONZÁLEZ MARQUEZ Y OTRO contra la aquí demandada.-

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria

96986 13-MAR-'20 12:17
2875-116-13
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**035-2018-01063-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **035 2018 01063** 00

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, endosataria en procuración del extremo ejecutante.

Lo anterior, como quiera que de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio el endoso en procuración se limita a facultar al endosatario para que realice su cobro y aquel manifiesta la intención de renunciar a tal prerrogativa de un lado, se pone de presente que dicha dimisión surtirá efectos durante los cinco (5) días siguientes a partir del enteramiento de dicha decisión a su mandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**036-2018-01082-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **11001-40-03-036-2018-01082-00**
DEMANDANTE: **CAMILO POTES**
DEMANDADO: **LINDA VILLARAGA**

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor de la demandada. Limítese la anterior medida a la suma de $72.000.000.00, m/cte., por secretaría ofíciese en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

2. Decretar el embargo de los vehículos de placas **CZY-944**, y **JEW-206** de propiedad del demandado. Ofíciese a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, en los términos del numeral 1º del artículo 593 de la norma en cita.

3. De otra parte, y como quiera que del certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **JEW-206**, se advierte la existencia de la garantía prendaria a favor de CARROFACIL DE COLOMBI SAS. se ordena la notificación de ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo valer en proceso separado, o en éste asunto, dentro de los VEINTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación, la que deberá surtirse en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 ibídem.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 09 *Hoy* 25 ENE. 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01082-00
DEMANDANTE: CAMILO POTES
DEMANDADO: LINDA VILLARAGA

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de placas **JEW - 206**, dispóngase su aprehensión, y para tal efecto, ofíciese a la SIJIN –Automotores-.

Se requiere al apoderado judicial, para que efectúe la notificación del acreedor prendario, conforme se ordenó en auto calendado 24 de enero de 2019

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 21 *Hoy* 21 FEB. 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101712**

Respetado doctor
APOYO JUDICIAL SAS
DIRECCION Diagonal 77b n°123a 85
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303620180108200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 # 14 – 33 – Piso 1 – Edificio Hernando Morales Molina**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **sábado, 18 de abril de 2020 8:37:53 a. m.**
En el proceso No: **11001400303620180108200**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **036 2018 01082** 00

1. Acreditada la APREHENSIÓN del vehículo distinguido con placas JEW-206 (Fls.28 a 29, Cdno.2) sea procedente decretar su SECUESTRO. Para tal fin ordena comisionar **al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.**

Se designa como secuestre a APOYO JUDICIAL SAS, cuyos datos se anexan.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. De contera, se insta al memorialista a que dé cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3º del auto diado 24 de enero de 2019 (Fl.8, Cdno.2), reiterado en el Inciso 2º del proveído de fecha 20 de febrero de 2019 (Fl.23, Ibídem). Decisiones que cobraron ejecutoria sin recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**036-2019-00600-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **036 2019 00600** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría ofíciese a las entidades financieras DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, FINANDINA y BANCAMÍA S.A., para que se sirvan indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 1770 de 18 de julio de 2019. Adjúnteseles copia del referido oficio.

Adviértaseles que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: ***"la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".***

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 65 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**040-2015-00105-00**

44

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **040 2015 00105** 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del 81 de 07 de julio de 2017 (fl. 33, cdno 02), **comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.**

Se designa como secuestre a GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S (VER ANEXO)

Déjese sin valor ni efecto la anterior comisión (Fl. 33, Cdno. 2).

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 076 ***hoy 08 de mayo de 2019.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **040 2015 00105** 00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., el Despacho modifica el Auto diado 7 de mayo de 2019[1], en el sentido de indicar que se ordena **comisionar con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA (REPARTO).**

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Déjese sin valor ni efecto la anterior comisión (Fl. 45 Cdno. 2)

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 44 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**042-2015-00654-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **042 2015 00654** 00

Conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de remanentes que del demandado OSCAR HECTOR CARDOZO CUELLAR identificado con C.C. No. 93.135.488, llegaren a quedar y/o los bienes que les sean desembargados en los procesos Ejecutivos Nos. 2011-00408 y 2011-00950 que se adelantan ante los Juzgados 5° y 6° de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Barranquilla – Atlántico, respectivamente. **Limítese la medida a la suma de $13.000.000,oo M/CTE.**

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**042-2015-00746-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **042 2015 00746** 00

Se agrega a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la devolución de los documentos base de la presente acción por parte del extremo demandante (Fls 111 a 114 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**043-2007-01417-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **043 2007 01417** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales ~~existentes para el~~ presente proceso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 58 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**043-2009-00947-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **043 2009 00947** 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Banco Agrario de Colombia solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**043-2011-01525-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	30/06/2020 10:09:01 AM
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	30/06/2020 08:44:17 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/06/2020 10:08:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚM[redacted] DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003043
20110152500

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **043 2011 01525** 00

[redacted]

Para resolver, se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia[1], de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso de la referencia.

De otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante la EPS SANITAS y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 095

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 205 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**044-2015-01161-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
52084440

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
DIANA MARGARITA

Apellidos
BUENDIA RINCON

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
NO

Dirección Oficina
CARRERA 55 # 6185

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
NO REGISTRA

Celular
3124545546

Correo Electrónico
DIANAMARGARITABUENDIA@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:
DD/MM/YYYY

Fecha Fin:
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **044 2015 01161** 00

Verificada la plataforma de Auxiliares de la Justicia, advierte el Despacho a la memorialista que antecede la imposibilidad de relevarla del cargo designado, como quiera que la misma NO se encuentra inactiva NI excluida. Por tanto, deberá acreditar prueba si quiera sumaria del caso fortuito o fuerza mayor que presenta a fin de acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**044-2017-00351-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **044 2017 00351** 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial del extremo activo, en sustitución del profesional del derecho RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**046-2017-001245-00**

136

RICARDO CASTIBLANCO DUARTE.
Abogado.

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Ref: Ejecutivo Singular de Minima Cuantía
De: **Centro Comercial CARRUSEL P.H.**
Vs. **JAVIER HERNANDO RAMÍREZ AMADOR.**
Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN.**
Rad: 2017 - 1245

En calidad de apoderado judicial de la copropiedad demandante, atendiendo el Auto que antecede, en el que se solicita: i) fechas de constitución y ii) los valores correspondientes de cada uno de los abonos efectuados por el demandado, a lo que me permito adelantar las siguientes precisiones, basados en las explicaciones dadas por la persona que adelanta el registro contable de la copropiedad para cada uno de los años fiscales, a saber:

Cabe resaltar que los abonos se adelantaron en el final de cada uno de los años fiscales, esto es el 30 de diciembre de la anualidad correspondiente.

Con base en lo anterior, en el siguiente cuadro se pretende hacer claridad al requerimiento hecho por el Despacho año a año, con base en las certificaciones presentadas, lo que fue abonado, en primer lugar a intereses y luego a capital, en donde hubo lugar a ello.

Año	Abonos	Abono Interés	Saldo Interés	Abono Capital
2002	$ 160.000	$ 71.113	-	$ 88.887
2004	$ 930.588	$ 511.978	-	$ 418.610
2005	$ 350.000	$ 350.000	$ 23.184	-
2006	$ 300.000	$ 300.000	$ 170.290	-
2007	$ 816.358	$ 816.358	$ 15.900	-
2008	$ 337.104	$ 337.104	$ 659.171	-
2009	$ 136.858	$ 136.858	$ 1.559.022	-
2010	$ 415.555	$ 415.555	$ 2.092.977	-

Ahora bien, como quiera que el deudor moroso no continuo haciendo pagos, los cuales fueron imputados como quedo aclarado, la obligación no ceso, por lo que arroja el resultado de la obligación exigida.

En el mismo sentido se destaca que esta **NO CONTIENE COSTAS Y GASTOS** del proceso, que deberán ser señaladas por el Despacho, con base en los anexos de recibos de pago de todas y cada una de

las publicaciones y certificados de libertad presentados, entre otros.

Dado lo anterior se procede a la actualización de la obligación existente luego de los abonos ***parciales*** como quedo aclarado en párrafos anteriores para lo fines procesales del presente proceso.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2002 LOCAL 202										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
										0
ene-02	1,9	22,81	10/01/2002	30/01/2002	$54.451	$54.451	$1.035	$1.035	$55.486	0
feb-02	1,86	22,35	10/02/2002	28/02/2002	$54.451	$108.902	$2.026	$3.060	$111.962	0
mar-02	1,74	20,97	10/03/2002	30/03/2002	$54.451	$163.353	$2.842	$5.902	$169.255	0
abr-02	1,75	21,03	10/04/2002	30/04/2002	$54.451	$217.804	$3.812	$9.714	$227.518	0
may-02	1,66	20	10/05/2002	30/05/2002	$54.451	$272.255	$4.519	$14.233	$286.488	0
jun-02	1,66	19,96	10/06/2002	30/06/2002	$54.451	$326.706	$5.423	$19.657	$346.363	0
jul-02	1,64	19,77	10/07/2002	30/07/2002	$54.451	$381.157	$6.251	$25.908	$407.065	0
ago-02	1,66	20,01	10/08/2002	30/08/2002	$54.451	$435.608	$7.231	$33.139	$468.747	0
sep-02	1,68	20,18	10/09/2002	30/09/2002	$54.451	$490.059	$8.233	$41.372	$531.431	0
oct-02	1,69	20,3	10/10/2002	30/10/2002	$54.451	$544.510	$9.202	$50.574	$595.084	0
nov-02	1,64	19,76	10/11/2002	30/11/2002	$54.451	$598.961	$9.823	$60.397	$659.358	0
dic-02	1,64	19,69	10/12/2002	30/12/2002	$54.451	$653.412	$10.716	$71.113	$724.525	0
Total					$653.412					0
Abono					88.887			71.113		160.000
Capital					$564.525					
Intereses										
Total Deuda 31.12.2002					$564.525					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2003 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$564.525				0
ene-03	1,63	19,64	10/01/2003	30/01/2003	$58.300	$622.825	$10.152	$10.152	$632.977	0
feb-03	1,64	19,78	10/02/2003	28/02/2003	$58.300	$681.125	$11.170	$21.322	$702.447	0
mar-03	1,62	19,49	10/03/2003	30/03/2003	$58.300	$739.425	$11.979	$33.301	$772.726	0
abr-03	1,65	19,81	10/04/2003	30/04/2003	$58.300	$797.725	$13.162	$46.464	$844.189	0
may-03	1,65	19,89	10/05/2003	30/05/2003	$58.300	$856.025	$14.124	$60.588	$916.613	0
jun-03	1,6	19,20	10/06/2003	30/06/2003	$58.300	$914.325	$14.629	$75.217	$989.542	0
jul-03	1,62	19,44	10/07/2003	30/07/2003	$58.300	$972.625	$15.757	$90.974	$1.063.599	0
ago-03	1,65	19,88	10/08/2003	30/08/2003	$58.300	$1.030.925	$17.010	$107.984	$1.138.909	0
sep-03	1,67	20,12	10/09/2003	30/09/2003	$58.300	$1.089.225	$18.190	$126.174	$1.215.399	0
oct-03	1,67	20,04	10/10/2003	30/10/2003	$58.300	$1.147.525	$19.164	$145.338	$1.292.863	0
nov-03	1,65	19,87	10/11/2003	30/11/2003	$58.300	$1.205.825	$19.896	$165.234	$1.371.059	0
dic-03	1,65	19,81	10/12/2003	30/12/2003	$58.300	$1.264.125	$20.858	$186.092	$1.450.217	0
Total					$699.600					0
Capital					$1.264.125					
Intereses					$186.092					
Total Deuda 31.12.2003					**$1.450.217**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2004 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$1.264.125		$ 186.092		0
ene-04	1,64	19,67	10/01/2004	30/01/2004	$62.084	$1.326.209	$21.750	$ 207.842	$1.534.051	0
feb-04	1,64	19,74	10/02/2004	28/02/2004	$62.084	$1.388.293	$22.768	$ 230.610	$1.618.903	0
mar-04	1,65	19,8	10/03/2004	30/03/2004	$62.084	$1.450.377	$23.931	$ 254.541	$1.704.918	0
abr-04	1,64	19,78	10/04/2004	30/04/2004	$62.084	$1.512.461	$24.804	$ 279.345	$1.791.806	0
may-04	1,64	19,71	10/05/2004	30/05/2004	$62.084	$1.574.545	$25.823	$ 305.168	$1.879.713	0
jun-04	1,67	16,67	10/06/2004	30/06/2004	$62.084	$1.636.629	$27.332	$ 332.500	$1.969.129	0
jul-04	1,62	19,44	10/07/2004	30/07/2004	$62.084	$1.698.713	$27.519	$ 360.019	$2.058.732	0
ago-04	1,6	19,28	10/08/2004	30/08/2004	$62.084	$1.760.797	$28.173	$ 388.192	$2.148.989	0
sep-04	1,62	19,5	10/09/2004	30/09/2004	$62.084	$1.822.881	$29.531	$ 417.722	$2.240.603	0
oct-04	1,59	19,09	10/10/2004	30/10/2004	$62.084	$1.884.965	$29.971	$ 447.693	$2.332.658	0
nov-04	1,63	19,59	10/11/2004	30/11/2004	$62.084	$1.947.049	$31.737	$ 479.430	$2.426.479	0
dic-04	1,62	19,49	10/12/2004	30/12/2004	$62.084	$2.009.133	$32.548	$ 511.978	$2.521.111	0
Total					$745.008					
abono						418.610		511.978		930.588
Capital					$1.590.523					
Intereses										
Total Deuda 31.12.2004					$1.590.523					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2005 LOCAL 107.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$1.590.523				0
ene-05	1,62	19,45	10/01/2005	30/01/2005	$66.200	$1.656.723	$26.839	$26.839	$1.683.562	0
feb-05	1,61	19,4	10/02/2005	28/02/2005	$66.200	$1.722.923	$27.739	$54.578	$1.777.501	0
mar-05	1,59	19,15	10/03/2005	30/03/2005	$66.200	$1.789.123	$28.447	$83.025	$1.872.148	0
abr-05	1,59	19,19	10/04/2005	30/04/2005	$66.200	$1.855.323	$29.500	$112.525	$1.967.848	0
may-05	1,58	19,02	10/05/2005	30/05/2005	$66.200	$1.921.523	$30.360	$142.885	$2.064.408	0
jun-05	1,57	18,85	10/06/2005	30/06/2005	$66.200	$1.987.723	$31.207	$174.092	$2.161.815	0
jul-05	1,54	18,5	10/07/2005	30/07/2005	$66.200	$2.053.923	$31.630	$205.722	$2.259.645	0
ago-05	1,52	18,24	10/08/2005	30/08/2005	$66.200	$2.120.123	$32.226	$237.948	$2.358.071	0
sep-05	1,51	18,22	10/09/2005	30/09/2005	$66.200	$2.186.323	$33.013	$270.962	$2.457.285	0
oct-05	1,49	17,93	10/10/2005	30/10/2005	$66.200	$2.252.523	$33.563	$304.524	$2.557.047	0
nov-05	1,48	17,81	10/11/2005	30/11/2005	$66.200	$2.318.723	$34.317	$338.841	$2.657.564	0
dic-05	1,44	17,49	10/12/2005	30/12/2005	$66.200	$2.384.923	$34.343	$373.184	$2.758.107	0
Total					$794.400					
abono								23.184		350.000
Capital					$2.384.923					
Intereses					$23.184					
Total Deuda 31.12.2005					**$2.408.107**					

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Ejecutivo Singular Cuotas Administración Centro Comercial Carrusel P.H.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2006 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta.Mes	Total.Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$2.384.923		$23.184		0
ene-06	1,44	17,35	10/01/2006	30/01/2006	$69.411	$2.454.334	$35.342	$58.526	$2.512.860	0
feb-06	1,45	17,51	10/02/2006	28/02/2006	$69.411	$2.523.745	$36.594	$95.121	$2.618.866	0
mar-06	1,43	17,25	10/03/2006	30/03/2006	$69.411	$2.593.156	$37.082	$132.203	$2.725.359	0
abr-06	1,39	16,75	10/04/2006	30/04/2006	$69.411	$2.662.567	$37.010	$169.213	$2.831.780	0
may-06	1,33	16,07	10/05/2006	30/05/2006	$69.411	$2.731.978	$36.335	$205.548	$2.937.526	0
jun-06	1,3	15,61	10/06/2006	30/06/2006	$69.411	$2.801.389	$36.418	$241.966	$3.043.355	0
jul-06	1,25	15,08	10/07/2006	30/07/2006	$69.411	$2.870.800	$35.885	$277.851	$3.148.651	0
ago-06	1,25	15,02	10/08/2006	30/08/2006	$69.411	$2.940.211	$36.753	$314.604	$3.254.815	0
sep-06	1,25	15,05	10/09/2006	30/09/2006	$69.411	$3.009.622	$37.620	$352.224	$3.361.846	0
oct-06	1,25	15,05	10/10/2006	30/10/2006	$69.411	$3.079.033	$38.488	$390.712	$3.469.745	0
nov-06	1,25	15,05	10/11/2006	30/11/2006	$69.411	$3.148.444	$39.356	$430.067	$3.578.511	0
dic-06	1,25	15,07	10/12/2006	30/12/2006	$69.411	$3.217.855	$40.223	$470.290	$3.688.145	0
Total					$832.932					
abono								170.290		300.000
Capital					$3.217.855					
Intereses					$170.290					
Total Deuda 31.12.2006					**$3.388.145**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2007 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$3.217.855		$170.290		0
ene-07	1,25	13,08	10/01/2007	30/01/2007	$72.600	$3.290.455	$41.131	$211.421	$3.501.876	0
feb-07	1,15	13,08	10/02/2007	28/02/2007	$72.600	$3.363.055	$38.675	$250.096	$3.613.151	0
mar-07	1,15	13,08	10/03/2007	30/03/2007	$72.600	$3.435.655	$39.510	$289.606	$3.725.261	0
abr-07	1,39	16,75	10/04/2007	30/04/2007	$72.600	$3.508.255	$48.765	$338.371	$3.846.626	0
may-07	1,39	16,75	10/05/2007	30/05/2007	$72.600	$3.580.855	$49.774	$388.144	$3.968.999	0
jun-07	1,39	16,75	10/06/2007	30/06/2007	$72.600	$3.653.455	$50.783	$438.928	$4.092.383	0
jul-07	1,58	19,08	10/07/2007	30/07/2007	$72.600	$3.726.055	$58.872	$497.799	$4.223.854	0
ago-07	1,58	19,08	10/08/2007	30/08/2007	$72.600	$3.798.655	$60.019	$557.818	$4.356.473	0
sep-07	1,58	19,08	10/09/2007	30/09/2007	$72.600	$3.871.255	$61.166	$618.984	$4.490.239	0
oct-07	1,77	21,26	10/10/2007	30/10/2007	$72.600	$3.943.855	$69.806	$688.790	$4.632.645	0
nov-07	1,77	21,26	10/11/2007	30/11/2007	$72.600	$4.016.455	$71.091	$759.881	$4.776.336	0
dic-07	1,77	21,26	10/12/2007	30/12/2007	$72.600	$4.089.055	$72.376	$832.258	$4.921.313	0
Total					$ 871.200					
abono								15.900		832.099
Capital					$4.089.055					
Intereses					$15.900					
Total Deuda 31.12.2007					**$4.104.955**					

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Ejecutivo Singular Cuotas Administración Centro Comercial Carrusel P.H.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2008 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$4.089.055		$15.900		0
ene-08	1,81	21,83	10/01/2008	30/01/2008	$72.600	$4.161.655	$75.326	$91.226	$4.252.881	0
feb-08	1,81	21,83	10/02/2008	28/02/2008	$72.600	$4.234.255	$76.640	$167.866	$4.402.121	0
mar-08	1,81	21,83	10/03/2008	30/03/2008	$72.600	$4.306.855	$77.954	$245.820	$4.552.675	0
abr-08	1,82	21,92	10/04/2008	30/04/2008	$72.600	$4.379.455	$79.706	$325.526	$4.704.981	0
may-08	1,82	21,92	10/05/2008	30/05/2008	$72.600	$4.452.055	$81.027	$406.554	$4.858.609	0
jun-08	1,82	21,92	10/06/2008	30/06/2008	$72.600	$4.524.655	$82.349	$488.902	$5.013.557	0
jul-08	1,79	21,51	10/07/2008	30/07/2008	$72.600	$4.597.255	$82.291	$571.193	$5.168.448	0
ago-08	1,79	21,51	10/08/2008	30/08/2008	$72.600	$4.669.855	$83.590	$654.784	$5.324.639	0
sep-08	1,79	21,51	10/09/2008	30/09/2008	$72.600	$4.742.455	$84.890	$739.673	$5.482.128	0
oct-08	1,75	21,02	10/10/2008	30/10/2008	$72.600	$4.815.055	$84.263	$823.937	$5.638.992	0
nov-08	1,75	21,02	10/11/2008	30/11/2008	$72.600	$4.887.655	$85.534	$909.471	$5.797.126	0
dic-08	1,75	21,02	10/12/2008	30/12/2008	$72.600	$4.960.255	$86.804	$996.275	$5.956.530	0
Total					$871.200					337.104
Abono								659.171		
Capital					$4.960.255					
Intereses					$659.171					
Total Deuda 31.12.2008					**$5.619.426**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2009 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$4.960.255		$659.171		0
ene-09	1,7	20,47	10/01/2009	30/01/2009	$72.600	$5.032.855	$85.559	$744.730	$5.777.585	0
feb-09	1,7	20,47	10/02/2009	28/02/2009	$72.600	$5.105.455	$86.793	$831.522	$5.936.977	0
mar-09	1,7	20,47	10/03/2009	30/03/2009	$72.600	$5.178.055	$88.027	$919.549	$6.097.604	0
abr-09	1,69	20,28	10/04/2009	30/04/2009	$72.600	$5.250.655	$88.736	$1.008.285	$6.258.940	0
may-09	1,69	20,28	10/05/2009	30/05/2009	$72.600	$5.323.255	$89.963	$1.098.248	$6.421.503	0
jun-09	1,69	20,28	10/06/2009	30/06/2009	$72.600	$5.395.855	$91.190	$1.189.438	$6.585.293	0
jul-09	1,55	18,65	10/07/2009	30/07/2009	$72.600	$5.468.455	$84.761	$1.274.199	$6.742.654	0
ago-09	1,55	18,65	10/08/2009	30/08/2009	$72.600	$5.541.055	$85.886	$1.360.086	$6.901.141	0
sep-09	1,55	18,65	10/09/2009	30/09/2009	$72.600	$5.613.655	$87.012	$1.447.097	$7.060.752	0
oct-09	1,44	17,28	10/10/2009	30/10/2009	$72.600	$5.686.255	$81.882	$1.528.979	$7.215.234	0
nov-09	1,44	17,28	10/11/2009	30/11/2009	$72.600	$5.758.855	$82.928	$1.611.907	$7.370.762	0
dic-09	1,44	17,28	10/12/2009	30/12/2009	$72.600	$5.831.455	$83.973	$1.695.880	$7.527.335	0
Total					$871.200					
abono								1.559.022		136.858
Capital					$5.831.455					
Intereses					$1.559.022					
Total Deuda 31.12.2009					**$7.390.477**					

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Ejecutivo Singular Cuotas Administración Centro Comercial Carrusel P.H.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2010 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$5.831.455		$1.559.022		0
ene-10	1,34	16,14	10/01/2010	30/01/2010	$72.600	$5.904.055	$79.114	$1.638.136	$7.542.191	0
feb-10	1,34	16,14	10/02/2010	28/02/2010	$72.600	$5.976.655	$80.087	$1.718.224	$7.694.879	0
mar-10	1,34	16,14	10/03/2010	30/03/2010	$72.600	$6.049.255	$81.060	$1.799.284	$7.848.539	0
abr-10	1,27	15,31	10/04/2010	30/04/2010	$72.600	$6.121.855	$77.748	$1.877.031	$7.998.886	0
may-10	1,27	15,31	10/05/2010	30/05/2010	$72.600	$6.194.455	$78.670	$1.955.701	$8.150.156	0
jun-10	1,27	15,31	10/06/2010	30/06/2010	$72.600	$6.267.055	$79.592	$2.035.292	$8.302.347	0
jul-10	1,24	14,94	10/07/2010	30/07/2010	$72.600	$6.339.655	$78.612	$2.113.904	$8.453.559	0
ago-10	1,24	14,94	10/08/2010	30/08/2010	$72.600	$6.412.255	$79.512	$2.193.416	$8.605.671	0
sep-10	1,24	14,94	10/09/2010	30/09/2010	$72.600	$6.484.855	$80.412	$2.273.828	$8.758.683	0
oct-10	1,18	14,21	10/10/2010	30/10/2010	$72.600	$6.557.455	$77.378	$2.351.206	$8.908.661	0
nov-10	1,18	14,21	10/11/2010	30/11/2010	$72.600	$6.630.055	$78.235	$2.429.441	$9.059.496	0
dic-10	1,18	14,21	10/12/2010	30/12/2010	$72.600	$6.702.655	$79.091	$2.508.532	$9.211.187	0
Total					$871.200					
Abono								2.092.977		415.555
Capital					$6.702.655					
Intereses					$2.092.977					
Total Deuda 31.12.2010					**$8.795.632**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2011 LOCAL 202.										
Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$6.702.655		$2.092.977		0
ene-11	1,3	15,61	10/01/2011	30/01/2011	$125.157	$6.827.812	$88.762	$2.181.739	$9.009.551	0
feb-11	1,3	15,61	10/02/2011	28/02/2011	$125.157	$6.952.969	$90.389	$2.272.127	$9.225.096	0
mar-11	1,3	15,61	10/03/2011	30/03/2011	$125.157	$7.078.126	$92.016	$2.364.143	$9.442.269	0
abr-11	1,47	17,69	10/04/2011	30/04/2011	$125.157	$7.203.283	$105.888	$2.470.031	$ 9.673.314	0
may-11	1,47	17,69	10/05/2011	30/05/2011	$125.157	$7.328.440	$107.728	$2.577.759	$9.906.199	0
jun-11	1,47	17,69	10/06/2011	30/06/2011	$125.157	$7.453.597	$109.568	$2.687.327	$10.140.924	0
jul-11	1,55	18,63	10/07/2011	30/07/2011	$125.157	$7.578.754	$117.471	$2.804.798	$10.383.552	0
ago-11	1,55	18,63	10/08/2011	30/08/2011	$125.157	$7.703.911	$119.411	$2.924.208	$10.628.119	0
sep-11	1,55	18,63	10/09/2011	30/09/2011	$125.157	$7.829.068	$121.351	$3.045.559	$10.874.627	0
oct-11	1,61	19,39	10/10/2011	30/10/2011	$125.157	$7.954.225	$128.063	$3.173.622	$11.127.847	0
nov-11	1,61	19,39	10/11/2011	30/11/2011	$125.157	$8.079.382	$130.078	$3.303.700	$11.383.082	0
dic-11	1,61	19,39	10/12/2011	30/12/2011	$125.157	$8.204.539	$132.093	$3.435.793	$11.640.332	0
Total					$1.501.884					
Capital					$ 8.204.539					
Intereses					$3.435.793					

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Ejecutivo Singular Cuotas Administración Centro Comercial Carrusel P.H.

Total Deuda 31.12.2011					**$11.640.332**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2012 LOCAL 202.

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$8.204.539		$3.435.793		0
ene-12	1,66	19,92	10/01/2012	30/01/2012	$132.416	$8.336.955	$138.393	$3.574.186	$11.911.141	0
feb-12	1,66	19,92	10/02/2012	28/02/2012	$132.416	$8.469.371	$140.592	$3.714.778	$12.184.149	0
mar-12	1,66	19,92	10/03/2012	30/03/2012	$132.416	$8.601.787	$142.790	$3.857.568	$12.459.355	0
abr-12	1,71	20,52	10/04/2012	30/04/2012	$132.416	$8.734.203	$149.355	$4.006.923	$12.741.126	0
may-12	1,71	20,52	10/05/2012	30/05/2012	$132.416	$8.866.619	$151.619	$4.158.542	$13.025.161	0
jun-12	1,71	20,52	10/06/2012	30/06/2012	$132.416	$8.999.035	$153.883	$4.312.425	$13.311.460	0
jul-12	1,73	20,86	10/07/2012	30/07/2012	$132.416	$9.131.451	$157.974	$4.470.399	$13.601.850	0
ago-12	1,73	20,86	10/08/2012	30/08/2012	$132.416	$9.263.867	$160.265	$4.630.664	$13.894.531	0
sep-12	1,73	20,86	10/09/2012	30/09/2012	$132.416	$9.396.283	$162.556	$4.793.220	$14.189.503	0
oct-12	1,74	20,89	10/10/2012	30/10/2012	$132.416	$9.528.699	$165.799	$4.959.019	$14.487.718	0
nov-12	1,74	20,89	10/11/2012	30/11/2012	$132.416	$9.661.115	$168.103	$5.127.123	$14.788.238	0
dic-12	1,74	20,89	10/12/2012	30/12/2012	$132.416	$9.793.531	$170.407	$5.297.530	$15.091.061	0
Total					$1.588.992					
Capital					$9.793.531					
Intereses					$5.297.530					
Total Deuda 31.12.2012					**$15.091.061**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2013 LOCAL 202

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$ 9.793.531		$5.297.530		0
ene-13	1,66	20,75	10/01/2013	30/01/2013	$137.067	$ 9.930.598	$164.848	$5.462.378	$15.392.976	0
feb-13	1,66	20,75	10/02/2013	28/02/2013	$137.067	$ 10.067.665	$167.123	$5.629.501	$15.697.166	0
mar-13	1,66	20,75	10/03/2013	30/03/2013	$137.067	$ 10.204.732	$169.399	$5.798.900	$16.003.632	0
abr-13	1,71	20,83	10/04/2013	30/04/2013	$137.067	$ 10.341.799	$176.845	$5.975.744	$16.317.543	0
may-13	1,71	20,83	10/05/2013	30/05/2013	$137.067	$ 10.478.866	$179.189	$6.154.933	$16.633.799	0
jun-13	1,71	20,83	10/06/2013	30/06/2013	$137.067	$ 10.615.933	$181.532	$6.336.466	$16.952.399	0
jul-13	1,73	20,34	10/07/2013	30/07/2013	$137.067	$ 10.753.000	$186.027	$6.522.492	$17.275.492	0
ago-13	1,73	20,34	10/08/2013	30/08/2013	$137.067	$ 10.890.067	$188.398	$6.710.891	$17.600.958	0
sep-13	1,73	20,34	10/09/2013	30/09/2013	$137.067	$ 11.027.134	$190.769	$6.901.660	$17.928.794	0
oct-13	1,74	19,85	10/10/2013	30/10/2013	$137.067	$ 11.164.201	$194.257	$7.095.917	$18.260.118	0
nov-13	1,74	19,85	10/11/2013	30/11/2013	$137.067	$ 11.301.268	$196.642	$7.292.559	$18.593.827	0
dic-13	1,74	19,85	10/12/2013	30/12/2013	$137.067	$ 11.438.335	$199.027	$7.491.586	$18.929.921	0
Total					$1.644.804					
Capital					$11.438.335					

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Ejecutivo Singular Cuotas Administración Centro Comercial Carrusel P.H.

Intereses					$7.491.586					
Total Deuda 31.12.2013					**$18.929.921**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2014 LOCAL 202.

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$11.438.335		$7.491.586		0
ene-14	1,63	19,65	10/01/2014	30/01/2014	$137.067	$11.575.402	$188.679	$7.680.265	$19.255.667	0
feb-14	1,63	19,65	10/02/2014	28/02/2014	$137.067	$11.712.469	$190.913	$7.871.178	$19.583.647	0
mar-14	1,63	19,65	10/03/2014	30/03/2014	$137.067	$11.849.536	$193.147	$8.064.326	$19.913.862	0
abr-14	1,63	19,63	10/04/2014	30/04/2014	$137.067	$11.986.603	$195.382	$8.259.707	$20.246.310	0
may-14	1,63	19,63	10/05/2014	30/05/2014	$141.359	$12.127.962	$197.686	$8.457.393	$20.585.355	0
jun-14	1,63	19,63	10/06/2014	30/06/2014	$141.359	$12.269.321	$199.990	$8.657.383	$20.926.704	0
jul-14	1,61	19,33	10/07/2014	30/07/2014	$141.359	$12.410.680	$199.812	$8.857.195	$21.267.875	0
ago-14	1,61	19,33	10/08/2014	30/08/2014	$141.359	$12.552.039	$202.088	$9.059.283	$21.611.322	0
sep-14	1,61	19,33	10/09/2014	30/09/2014	$141.359	$12.693.398	$204.364	$9.263.647	$21.957.045	0
oct-14	1,59	19,17	10/10/2014	30/10/2014	$141.359	$12.834.757	$204.073	$9.467.719	$22.302.476	0
nov-14	1,59	19,17	10/11/2014	30/11/2014	$141.359	$12.976.116	$206.320	$9.674.039	$22.650.155	0
dic-14	1,59	19,17	10/12/2014	30/12/2014	$141.359	$13.117.475	$208.568	$9.882.607	$23.000.082	0
Total					$1.679.140					
Capital					$13.117.475					
Intereses					$9.882.607					
Total Deuda 31.12.2014					**$23.000.082**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2015 LOCAL 202.

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$13.117.475		$9.882.607		0
ene-15	1,6	19,21	10/01/2015	30/01/2015	$141.359	$13.258.834	$212.141	$10.094.748	$23.353.582	0
feb-15	1,6	19,21	10/02/2015	28/02/2015	$141.359	$13.400.193	$214.403	$10.309.151	$23.709.344	0
mar-15	1,6	19,21	10/03/2015	30/03/2015	$141.359	$13.541.552	$216.665	$10.525.816	$24.067.368	0
abr-15	1,61	19,37	10/04/2015	30/04/2015	$141.359	$13.682.911	$220.295	$10.746.111	$24.429.022	0
may-15	1,61	19,37	10/05/2015	30/05/2015	$147.946	$13.830.857	$222.677	$10.968.788	$24.799.645	0
jun-15	1,61	19,37	10/06/2015	30/06/2015	$147.946	$13.978.803	$225.059	$11.193.847	$25.172.650	0
jul-15	1,6	19,26	10/07/2015	30/07/2015	$147.946	$14.126.749	$226.028	$11.419.875	$25.546.624	0
ago-15	1,6	19,26	10/08/2015	30/08/2015	$147.946	$14.274.695	$228.395	$11.648.270	$25.922.965	0
sep-15	1,6	19,26	10/09/2015	30/09/2015	$147.946	$14.422.641	$230.762	$11.879.032	$26.301.673	0
oct-15	1,61	19,33	10/10/2015	30/10/2015	$147.946	$14.570.587	$234.586	$12.113.618	$26.684.205	0
nov-15	1,61	19,33	10/11/2015	30/11/2015	$147.946	$14.718.533	$236.968	$12.350.587	$27.069.120	0
dic-15	1,61	19,33	10/12/2015	30/12/2015	$147.946	$14.866.479	$239.350	$12.589.937	$27.456.416	0
Total					$1.749.004					

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Ejecutivo Singular Cuotas Administración Centro Comercial Carrusel P.H.

Capital					$14.866.479					
Intereses					$12.589.937					
Total Deuda 31.12.2015					**$27.456.416**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2016 LOCAL 202.

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$14.866.479		$12.589.937		0
ene-16	1,64	19,68	10/01/2016	30/01/2016	$147.946	$15.014.425	$246.237	$12.836.174	$27.850.599	0
feb-16	1,64	19,68	10/02/2016	28/02/2016	$147.946	$15.162.371	$248.663	$13.084.836	$28.247.207	0
mar-16	1,64	19,68	10/03/2016	30/03/2016	$147.946	$15.310.317	$251.089	$13.335.926	$28.646.243	0
abr-16	1,71	20,54	10/04/2016	30/04/2016	$147.946	$15.458.263	$264.336	$13.600.262	$29.058.525	0
may-16	1,71	20,54	10/05/2016	30/05/2016	$157.962	$15.616.225	$267.037	$13.867.299	$29.483.524	0
jun-16	1,71	20,54	10/06/2016	30/06/2016	$157.962	$15.774.187	$269.739	$14.137.038	$29.911.225	0
jul-16	1,77	21,34	10/07/2016	30/07/2016	$157.962	$15.932.149	$281.999	$14.419.037	$30.351.186	0
ago-16	1,77	21,34	10/08/2016	30/08/2016	$157.962	$16.090.111	$284.795	$14.703.832	$30.793.943	0
sep-16	1,77	21,34	10/09/2016	30/09/2016	$157.962	$16.248.073	$287.591	$14.991.423	$31.239.496	0
oct-16	1,83	21,99	10/10/2016	30/10/2016	$157.962	$16.406.035	$300.230	$15.291.653	$31.697.688	0
nov-16	1,83	21,99	10/11/2016	30/11/2016	$157.962	$16.563.997	$303.121	$15.594.774	$32.158.771	0
dic-16	1,83	21,99	10/12/2016	30/12/2016	$157.962	$16.721.959	$306.012	$15.900.786	$32.622.745	0
Total					$1.855.480					
abono										
Capital					$16.721.959					
Intereses					$15.900.786					
Total Deuda 31.12.2016					**$32.622.745**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2017 LOCAL 202.

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$16.721.959		$15.900.786		0
ene-17	1,86	22,34	10/01/2017	30/01/2017	$156.529	$16.878.488	$313.940	$16.214.726	$33.093.214	0
feb-17	1,86	22,34	10/02/2017	28/02/2017	$156.529	$17.035.017	$316.851	$16.531.577	$33.566.594	0
mar-17	1,86	22,34	10/03/2017	30/03/2017	$156.529	$17.191.546	$319.763	$16.851.340	$34.042.886	0
abr-17	1,86	22,33	10/04/2017	30/04/2017	$156.529	$17.348.075	$322.674	$17.174.014	$34.522.089	0
may-17	1,86	22,33	10/05/2017	30/05/2017	$167.044	$17.515.119	$325.781	$17.499.795	$35.014.914	0
jun-17	1,86	22,33	10/06/2017	30/06/2017	$167.044	$17.682.163	$328.888	$17.828.684	$35.510.847	0
jul-17	1,83	21,98	10/07/2017	30/07/2017	$167.044	$17.849.207	$326.640	$18.155.324	$36.004.531	0
ago-17	1,83	21,98	10/08/2017	30/08/2017	$167.044	$18.016.251	$329.697	$18.485.021	$36.501.272	0
sep-17	1,83	21,98	10/09/2017	30/09/2017	$167.044	$18.183.295	$332.754	$18.817.776	$37.001.071	0
oct-17	1,83	21,15	10/10/2017	30/10/2017	$167.044	$18.350.339	$335.811	$19.153.587	$37.503.926	0
nov-17	1,83	21,15	10/11/2017	30/11/2017	$167.044	$18.517.383	$338.868	$19.492.455	$38.009.838	0

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

dic-17	1,83	21,15	10/12/2017	30/12/2017	$167.044	$18.684.427	$341.925	$19.834.380	$38.518.807	0
Total					$1.962.468					
Capital					$18.684.427					
Intereses					$19.834.380					
Total Deuda 31.12.2017					**$38.518.807**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2018 LOCAL 202.

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$18.684.427		$19.834.380		0
ene-18	1,72	20,69	10/01/2018	30/01/2018	$173.877	$18.858.304	$325.149	$20.159.529	$39.017.833	0
feb-18	1,75	21,01	10/02/2018	28/02/2018	$173.877	$19.032.181	$333.222	$20.492.750	$39.524.931	0
mar-18	1,72	20,68	10/03/2018	30/03/2018	$173.877	$19.206.058	$330.984	$20.823.735	$40.029.793	0
abr-18	1,71	20,48	10/04/2018	30/04/2018	$173.877	$19.379.935	$330.751	$21.154.486	$40.534.421	0
may-18	1,70	20,44	10/05/2018	30/05/2018	$173.877	$19.553.812	$333.067	$21.487.552	$41.041.364	0
jun-18	1,69	20,28	10/06/2018	30/06/2018	$173.877	$19.727.689	$333.398	$21.820.950	$41.548.639	0
jul-18	1,67	20,03	10/07/2018	30/07/2018	$173.877	$19.901.566	$332.190	$22.153.140	$42.054.706	0
ago-18	1,66	19,94	10/08/2018	30/08/2018	$173.877	$20.075.443	$333.587	$22.486.727	$42.562.170	0
sep-18	1,65	19,81	10/09/2018	30/09/2018	$173.877	$20.249.320	$334.283	$22.821.010	$43.070.330	0
oct-18	1,64	19,63	10/10/2018	30/10/2018	$173.877	$20.423.197	$334.089	$23.155.099	$43.578.296	0
nov-18	1,62	19,49	10/11/2018	30/11/2018	$173.877	$20.597.074	$334.531	$23.489.630	$44.086.704	0
dic-18	1,62	19,4	10/12/2018	30/12/2018	$173.877	$20.770.951	$335.797	$23.825.427	$44.596.378	0
Total					$2.086.524					
abono										
Capital					$20.770.951					
Intereses					$23.825.427					
Total Deuda 31.12.2018					**$44.596.378**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2019 LOCAL 202.

Cuotas	Tasa Mes	Tasa Año	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta. Mes	Total. Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda	Abonos
						$20.770.951		$23.825.427		0
ene-19	1,60	19,16	10/01/2018	30/01/2018	$184.310	$20.955.261	$334.586	$24.160.013	$45.115.274	0
feb-19	1,64	19,7	10/02/2018	28/02/2018	$184.310	$21.139.571	$347.041	$24.507.054	$45.646.625	0
mar-19	1,61	19,37	10/03/2018	30/03/2018	$184.310	$21.323.881	$344.203	$24.851.257	$46.175.138	0
abr-19	1,61	19,32	10/04/2018	30/04/2018	$184.310	$21.508.191	$346.282	$25.197.539	$46.705.730	0
may-19	1,61	19,34	10/05/2018	30/05/2018	$184.310	$21.692.501	$349.611	$25.547.150	$47.239.651	0
jun-19	1,61	19,3	10/06/2018	30/06/2018	$184.310	$21.876.811	$351.852	$25.899.002	$47.775.813	0
jul-19	1,61	19,28	10/07/2018	30/07/2018	$184.310	$22.061.121	$354.449	$26.253.450	$48.314.571	0
ago-19	1,61	19,32	10/08/2019	30/08/2019	$184.310	$22.245.431	$358.151	$26.611.602	$48.857.033	0
sep-19	1,61	19,32	10/09/2019	30/09/2019	$184.310	$22.249.741	$361.119	$26.972.721	$49.402.462	0
oct-19	1,59	19,08	10/10/2019	30/10/2019	$184.310	$22.614.051	$359.563	$27.332.284	$49.946.335	0
nov-19	1,58	18,96	10/11/2019	30/11/2019	$184.310	$22.798.361	$360.214	$27.692.498	$50.490.859	0

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Ejecutivo Singular Cuotas Administración Centro Comercial Carrusel P.H.

dic-19	1,57	18,,84	10/12/2019	30/12/2019	$184.310	$22.982.671	$360.828	$28.053.326	$51.035.997	0
Total					$2.211.720					
abono					$22.982.671		$4.227.899			
Capital					$22.245.431					
Intereses					$28.053.326					
Total Deuda 31.08.2019					**$51.035.997**					

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORA AÑO 2020 LOCAL 202.

Cuotas	TASA MES	TASA ANUAL	FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	Vlr.Cta.Mes	Total.Capital	Interés Mes	Total Interés	Total Deuda
						$22.982.671		$28.053.326	
ene-20	1,56	18,77	10/01/20	30/01/20	$195.368	$23.178.039	$362.543	$28.415.869	$51.593.908
feb-20	1,59	19,06	10/02/20	28/02/20	$195.368	$23.373.407	$371.248	$28.787.117	$52.160.524
mar-20	1,58	18,95	10/03/20	30/03/20	$195.368	$23.568.775	$372.190	$29.159.307	$52.728.082
abr-20	1,56	18,69	10/04/20	30/04/20	$195.368	$23.764.143	$370.127	$29.529.434	$53.293.577
may-20	1,52	18,19	10/05/20	30/05/20	$195.368	$23.959.511	363.186	$29.892.620	$53.852.131
jun-20	1,51	18,12	10/06/20	30/06/20	$195.368	$24.154.879	$364.739	$30.257.358	$54.412.237
jul-20	1,51	18,12	10/07/20	30/07/20	$195.368	$24.350.247	$367.689	$30.625.047	$54.975.294
Total					$1.367.576				
Capital					$24.350.247				
Intereses					$30.625.047				
Total Deuda 31.07.2020					**$54.975.294**				

Por lo anterior y en atención al requerimiento adelantado por el Despacho, se deja para su conocimiento y fines pertinentes, anexando nuevamente Certificación de la Administradora del Centro Comercial.

Así las cosas y dentro del transcurso de este especial tiempo, ruego al señor Juez se sirva dar curso a los correspondientes tramites a que haya a lugar, en el entendido que los dineros que se encuentran a disposición del Despacho con motivo del Remate, se requieren en este preciso estado de Pandemia a fin de superar graves circunstancias de sostenimiento.

Atentamente,

RICARDO CASTIBLANCO DUARTE.
C. C. No. 79.159.401 de Bogotá.
T. P. No. 87.240 de C. S. de la J.

Calle 19 # 4 – 77 Of. 703 / Cel 312 7788784 Email. ricardocastiblancoduarte@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **046 2017 01245** 00

Previo a resolver, sea lo primero correr traslado de la liquidación del crédito (Fl. 136 a 141 Cdno. 1) a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a fin de que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **046 2017 01245** 00

Previo a resolver, el Despacho requiere al memorialista para que acredite que el Oficio No. 63804 de 22 de octubre de 2019 (Fl. 75 Cdno. 2) fue debidamente radicado en la dirección de notificación del Auxiliar de Justicia ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**047-2018-00359-00**

229

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 115
JUZGADO DE ORIGEN: 47 Civil Municipal.
RADICADO DE ORIGEN No. 2018-00359.
PROCESO: Hipotecario
RADICADO ACTUAL No. 2019-01030.

SE INFORMA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN Calle 63 Sur # 64-90 Torre A Apto 339 Int 8 QUE EL DÍA DE HOY 15 de Enero de 2020., SE PRESENTÓ EN EL INMUEBLE LA JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE Secuestro de Inmueble. ORDENADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PROMOVIDO POR Banco Davivienda SA. CONTRA Orlando Alino Bernal Tovar y Jazmin Andrea Guerrero Delgado.

COMO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO NINGUNO DE LOS OCUPANTES DEL BIEN, SE LES INFORMA A TRAVÉS DE ESTE AVISO QUE LA DILIGENCIA FUE SUSPENDIDA, Y POR LO TANTO **CONTINUARÁ EL DIA** 12 de febrero de 2020 SE DEJA ESTA INFORMACIÓN CON EL FIN DE QUE SE DEJE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA MISMA EN LA FECHA SEÑALADA. DE LO CONTRARIO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON EL ALLANAMIENTO DE LA MORADA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DEL C.G.P. CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA, ADEMÁS DE CONTAR CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES DISTRITALES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EXISTIR DILACIÓN DE LA DILIGENCIA O PERSONA QUE IMPIDA SU LIBRE DESARROLLO Y PRÁCTICA, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES RESPECTIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O ARRESTO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.
EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE AVISO, PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS.

El apoderado de la parte actora,

La Secretaria
15 ENE 2020
El Jardín
Parque Residencial

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

H. 8

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble **Matricula No:** 50S-40702306 **ubicado(s) en la dirección** Cll 63 sur #64-90 To.4 apto.339. **Fecha:** 15 Enero/2020
REF: DESPACHO COMISORIO No 115 Proveniente del Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil Municipal de Bta dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario
con radicado 2018-00359 de Banco Davivienda SA contra Orlando Alirio Bernal Tovar y Jazmin Andrea Guevara Delgado.
Radicado actual 2019-01030

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Sergio Alejandro Gómez Rojas	Secuestre	1.031.183.148	Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda.	Cra 13A # 34-55 of 402	3138522997	
Andrea Romero López	Abogada sustituta Demandante	52.430.142	132.560	Cra 10 #64-65	3134072471	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI__ NO X
Se aplaza la diligencia: SI X NO__ **Fecha** Febrero 12/2020
Fija aviso: SI X NO__
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI__ NO X **Valor:** $30.000 = Gastos de asistencia
Pago de honorarios en diligencia: SI__ NO__

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

27

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble **Matricula No:** 50S-40702306 **ubicado(s) en la dirección** Calle 63 Bis #64-90 Torre 4 Apt. 339 Parque Residencial El Jardín. **Fecha:** 12/02/2020
REF: DESPACHO COMISORIO No. 115 Proveniente del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bta. dentro del proceso Hipotecario
con radicado 2018-00359. de Banco Davivienda SA contra Orlando Alirio Bernal Tovar y Jazmin Andrea Caenero Delgado!
Radicado actual 2019-01030.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Andrea Romero López	Abogada sustituta Demandante	52.430.142	132.560	Cra 10 # 64-65	3134072471	
Sergio Alejandro Gómez Rojas	Secuestre	1.031.183.148	Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda.	Cra 13A # 3455 Of 402	3138529297.	
Orlando Alirio Bernal Tovar	Quien atiende diligencia	79.811.683		Cl 63 sur # 64-90 T4 ap. 339 Int. 8	3017849495	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

se aplica art. 595 num 3 CGP dejando al demandado como secuestre.

Diligencia efectiva: SI X NO__
Se aplaza la diligencia: SI__ NO X **Fecha**_____
Fija aviso: SI__ NO X
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI__ NO X **Valor:** $60.000 = Gastos de asistencia (Cuenta de cobro)
Pago de honorarios en diligencia: SI__ NO X

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

Racel Estefania 33.

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

226

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **047 2018 00359** 00

Se agrega a autos el despacho comisorio que antecede, a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, y en atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, la memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**050-2017-00720-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **050 2017 00720** 00

Conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de remanentes que del demandado MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AMORTEGUI identificado con C.C. No. 80.262.554, llegaren a quedar y/o los bienes que les sean desembargados en el proceso No. 004-2014-00282 que se adelanta ante el Juzgado 4° Laboral del Circuito de esta ciudad. **Limítese la medida a la suma de $10.000.000,oo M/CTE.**

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

De otra parte, y en atención a la solicitud que antecede, **Secretaría emita certificación dirigida al Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de esta ciudad, en la cual se indique la existencia de la presente Litis, los extremos procesales, así como sus apoderados.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**051-2008-00263-00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005722573	19363654	GILBERTO GOMEZ SIERRA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2016	03/11/2017	$ 327.881,00
400100005722574	19363654	GILBERTO GOMEZ SIERRA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2016	03/11/2017	$ 1.041.242,00
400100005722575	19363654	GILBERTO GOMEZ SIERRA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2016	03/11/2017	$ 42.170,00
400100005722576	19363654	GILBERTO GOMEZ SIERRA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2016	03/11/2017	$ 288.707,00

Total Valor $ 1.700.000,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **051 2008 00263** 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia[1], de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 36 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**051-2009-00248-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **051 2009 00248** 00

Previo a resolver, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue documento donde se acrediten las calidades que dicen ostentar JUAN GUILLERMO BECERRA FARFÁN y LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, como apoderado general y representante legal, respectivamente de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95
Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**051-2009-00878-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **051 2009 00878** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular sea JOSE MARÍA ACEVEDO HERRERA identificado con C.C. 91.244.963. **Limítese la medida a la suma de $54.127.666,00 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 65 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**051-2010-01897-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020.

Ref. No. 11001 40 03 **051 2010 01897** 00

1. Una vez revisada la liquidación obrante a folios 63 y 64 del Cuaderno Principal, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza a continuación. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos a **10 de abril de 2014**, [fecha en la que con los dineros existentes fue satisfecha la obligación], el valor indicado por el apoderado judicial de la parte demandante superaba el determinado por este Juzgado, puesto que no se imputó la totalidad de los títulos judiciales existentes para la presente Litis.

Ahora bien, pese a que el artículo 446 del Código general del Proceso prevé que la actualización de la liquidación del crédito deberá partir de la última aprobada, también lo es que en el presente caso aquella NO reconoció la totalidad de los abonos existentes para el proceso de la referencia; razón por la cual el Juzgado no la tendrá en cuenta y en cambio, realizó el cálculo desde el inicio teniendo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago de 1° de abril de 2011 (Fl. 13 Ejúsdem):

Total Capital	$ 1.910.400,00
Total Interés Mora	$ 1.306.876,35
Total Interés Plazo	$ 0
Total a pagar al acreedor	$ 3.217.276,35
Abonos	$ 6.036.255,00
Neto a pagar al acreedor	0
Saldo devolver al deudor	**$ 2.818.978,65**

Así, pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 10 de abril de 2014, fecha en la cual los montos existentes saldaron la deuda.

2. Sería el caso retornar este valor al deudor, no obstante, como quiera en la presente Litis se causaron costas procesales las cuales yacen pendientes de pago, el Despacho las descontará del mismo.

Saldo a devolver al deudor	$ 2.818.978,65
Valor Costas Procesales	$ 133.780,00
Saldo devolver al deudor	**$2.685.198,65**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Válgase aclarar que, de los dineros abonados solo se han pagado al acreedor **$2.432.218,00 M/CTE**[1].

4. Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, **ingrese el expediente para decidir lo que en derecho corresponda en referencia a la terminación del proceso por pago total.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 52

Fijado hoy 09 JUN 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Sentencias
ENTRADA AL DESPACHO
08 09 JUL 2020
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[1] Ver Folio 77 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **051 2010 01897** 00

Para resolver, como quiera que la providencia diada 8 de junio de 2020[1], cobro ejecutoria sin recurso alguno, determinando que quedaba como saldo a favor del deudor: $2.685.198,65 M/CTE, el Despacho dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA ASONALDEX en contra de MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**

3- **Previa verificación de embargo de remanentes,** ORDENAR la entrega, a la parte demandada, hasta la suma de **$2.685.198,65 M/CTE**. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

4- DESGLOSAR, en favor de la parte demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.

5- NO CONDENAR en costas.

6- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

[1] Ver Folio 126 C-Ppal.

127

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**051-2013-00343-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **051 2013 00343** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría ofíciese al pagador DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA, para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 48910 de 14 de agosto de 2019[2]. Adjúntesele copia del referido oficio.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: ***"la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".***

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 55 C-2.
[2] Ver Folio 54 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**051-2013-01437-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	10/07/2020 1:54:26 PM
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	02/07/2020 05:02:21 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
79516619

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 79516619
Nombre RICARDO
Apellido HERNANDEZ GUTIERREZ

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007061092	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	25/02/2019	09/08/2019	$ 41.804.000,00
VER DETALLE	400100007069635	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	27/08/2019	$ 31.696.000,00
VER DETALLE	400100007321994	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	$ 40.000.000,00
VER DETALLE	400100007321995	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	27/08/2019	$ 1.804.000,00

Total Valor $ 115.304.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	10/07/2020 1:55:12 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	10/07/2020 12:41:11 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003051 20130143700

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 4

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007061092	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	25/02/2019	09/08/2019	Fl. 431 $ 41.804.000,00
VER DETALLE	400100007069635	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	27/08/2019	$ 31.696.000,00
VER DETALLE	400100007321994	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	$ 40.000.000,00
VER DETALLE	400100007321995	52233746	CLARA INES	BELTRAN AVENDANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	27/08/2019	Fl. 431 $ 1.804.000,00

Total Valor $ 115.304.000,00

Imprimir

Remate: $73.500.000.
pagado: $33.500.000
Reserva: $40.000.000.

Faltan costas actualizadas

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

1ª UCO = Fls 104-106 C1
2ª UCO = Fls 418-420 C1.
↳ Deja sin valor ni efecto para incluir la reserva.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/09/2016	30/09/2016	16	32,01	32,01	32,01	0,08%	$32.305.000,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$393.413,89	$16.608.937,03	$0,00	$48.913.937,03
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$782.445,03	$17.391.382,05	$0,00	$49.696.382,05
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$757.204,87	$18.148.586,92	$0,00	$50.453.586,92
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$782.445,03	$18.931.031,95	$0,00	$51.236.031,95
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$793.263,87	$19.724.295,82	$0,00	$52.029.295,82
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$716.496,40	$20.440.792,22	$0,00	$52.745.792,22
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$793.263,87	$21.234.056,09	$0,00	$53.539.056,09
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$767.376,15	$22.001.432,24	$0,00	$54.306.432,24
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$792.955,35	$22.794.387,59	$0,00	$55.099.387,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$767.376,15	$23.561.763,74	$0,00	$55.866.763,74
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$782.135,29	$24.343.899,03	$0,00	$56.648.899,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$782.135,29	$25.126.034,32	$0,00	$57.431.034,32
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$756.905,12	$25.882.939,44	$0,00	$58.187.939,44
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$756.305,03	$26.639.244,47	$0,00	$58.944.244,47
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$726.152,74	$27.365.397,21	$0,00	$59.670.397,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$744.397,77	$28.109.794,98	$0,00	$60.414.794,98
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$741.884,40	$28.851.679,38	$0,00	$61.156.679,38
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$679.157,28	$29.530.836,66	$0,00	$61.835.836,66
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$741.570,07	$30.272.406,73	$0,00	$62.577.406,73
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$711.557,30	$30.983.964,03	$0,00	$63.288.964,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$734.015,31	$31.717.979,34	$0,00	$64.022.979,34
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$705.452,19	$32.423.431,53	$0,00	$64.728.431,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$721.061,11	$33.144.492,64	$0,00	$65.449.492,64
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$718.209,33	$33.862.701,97	$0,00	$66.167.701,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$691.049,87	$34.553.751,84	$0,00	$66.858.751,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$708.363,86	$35.262.115,70	$0,00	$67.567.115,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$681.199,30	$35.943.315,01	$0,00	$68.248.315,01
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$701.036,33	$36.644.351,34	$0,00	$68.949.351,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$693.369,37	$37.337.720,71	$0,00	$69.642.720,71
01/02/2019	25/02/2019	25	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$573.056,54	$37.910.777,25	$0,00	$70.215.777,25
26/02/2019	26/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$32.305.000,00	$0,00	$0,00	$22.922,26	$37.933.699,51	$73.500.000,00	$0,00

Total Capital	$	32.305.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	37.933.699,51
Total a pagar	$	70.238.699,51
- Abonos	$	73.500.000,00
Neto a pagar	$	0,00
Saldo devolver al deudor	$	3.261.300,49

452

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **051 2013 01437** 00

1. En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero poner de presente que la situación jurídica respecto a la devolución de dineros al rematante fue definida mediante auto diado 26 de febrero de 2020 (Fl.436, Cdno.2), máxime cuando cobr[1]ó ejecutoria sin recurso alguno, por lo que no habría lugar a reconsiderar dicha situación. De hecho, el incumplimiento del Numeral 7º del Artículo 455 del Código General del Proceso *per se* no constituye un enriquecimiento ilegal del demandado cuando estaba en cabeza del adjudicatario arrimar la documentación en término y no lo hizo.

A su turno, respecto a las afirmaciones de que han existido demoras y situaciones no claras en el Expediente, se advierte que, en las oportunidades de ley se ha resuelto conforme a Derecho.

2. De contera, Secretaría proceda de conformidad con el artículo 366 Ibídem, esto es, dar cumplimiento al Ordinal Séptimo del auto diado 11 de marzo de 2019 (Fl.388, Cdno.2).

3. Finalmente, téngase en cuenta que la liquidación del crédito radicada el 11 de marzo de 2019 (Fls.199 a 200, Cdno.1) fue resuelta mediante proveído que data 13 de junio de 2019 (Fls.418 a 420, Cdno.1), por lo que se torna improcedente que el interesado renuncie al trámite de aquélla.

Así, una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito (Fls.443 a 446, Cdno.1), el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo, como quiera que el valor indicado por la parte demandante para el **31 de marzo de 2020** asciende a **$21.491.911,94 M/CTE**, mientras que para este Juzgado imputando la totalidad de dineros [$73.500.000,oo M/CTE] con ocasión a la subasta judicial acaecida el **26 de febrero de 2019** queda por devolverle al deudor **$3.261.300,49 M/CTE** sin incluir las costas procesales actualizadas a cargo de la Secretaría.

De esta manera, según lo contemplado en el artículo 446 del Código general del Proceso, si bien el Despacho debió partir de la última liquidación del crédito aprobada (Fls.418 a 420, Cdno.1), también lo es que dentro de los **abonos** se encuentra pendiente por incluir los **$40.000.000,oo M/CTE** que fueron susceptibles de reserva; luego, lo correspondiente en ejercicio del control de legalidad de

[1] Actualización de la liquidación de costas.

que trata el artículo 42, numeral 12, Ibídem, es dejar sin valor ni efecto los Incisos 2º y 3º del Numeral 2º del Auto diado 13 de junio de 2019 y partir del cómputo que precede a esta, o sea, la aprobada en providencia que data 14 de octubre de 2016 (Fls.104 a 106, Cdno.1), para incluir posteriormente los intereses moratorios y abonos causados [desde la fecha en que acaeció la diligencia de adjudicación]:

Total Capital	$ 32.305.000,oo
Total Interés Mora	$ 37.933.699,51
Total Interés De Plazo	$ 0
Total a pagar	$ 70.238.699,51
Abonos	$ 73.500.000,oo
Neto a pagar	**$ 0**
Saldo devolver al deudor	**$ 3.261.300,49**

Así, pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día **26 de febrero de 2019**, sin incluir las costas procesales actualizadas a cargo de la Secretaría.

Válgase aclarar que a la parte demandante le han sido pagados **$33.500.000,oo M/CTE.**

4. Por sustracción de materia, el Juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia de la presente liquidación del crédito.**

5. **Cumplido lo ordenado en el Ordinal 2º de la presente decisión**, se decidirá sobre la entrega de las costas procesales actualizadas y además, la disposición 461 Ejúsdem.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

436

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 **051 2013 01437** 00

1. Verificado que, por error involuntario, se anexaron erróneamente los folios 443 a 446 en el cuaderno principal, cuando, en realidad, correspondían al de cautelas, se deja constancia de su conversión en los legajos 432 a 435.

2. A su turno, contrario a lo afirmado por el rematante y el apoderado judicial de la parte demandante, no existía certeza dentro del plenario respecto a (i) la fecha de entrega de las tres oficinas, (ii) si ya gozaba de la 803 y, además, (iii) cuándo [día exacto] le fue entregada esta última al adjudicatario, por lo que mal hubiere hecho este Fallador en presuponer una que el mismo no había informado con precisión; máxime cuando a folios 419 a 420 del cuaderno de cautelas quedaba pendiente la entrega formal por "Wilson Infante, su actual arrendatario" de la última referida, así como el hecho de que los telegramas No. 6043 y 4868 fueron devueltos (Fls.435, Cdno.1 y 434 a 435, Cdno.2). Por eso, a efectos de clarificar, se tornó necesario las órdenes dadas a folios 422 y 424 de la presente encuadernación, las cuales, de hecho, cobraron ejecutoria sin recurso alguno.

3. De contera, teniendo en cuenta la afirmación del señor Isidoro David Beltrán Rodríguez en los siguientes términos: *"se me hicieron entrega de los tres inmuebles rematados desde la misma fecha para todos, esto es el **día 18 de mayo de 2019,** por lo tanto no quedó ningún pendiente a este respecto ya que gozo de esos inmuebles sin inconveniente alguno desde esa fecha"* y de conformidad con el Numeral 7, del artículo 455 del Código General del Proceso que prevé: *"... del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado"***, como quiera que los folios 399 a 421 del Cuaderno No. 2 fueron radicados el día **10 de julio de 2019,** se torna extemporáneo su cobro por devolución, al haber expirado dicho lapso el **04 de junio de 2019.**

Por lo anterior, dado que no hay lugar al reconocimiento de dineros a favor del rematante, se entenderá levantada la reserva constituida a folio 388 del Cuaderno de Cautelas.

4. Por lo anterior, se insta a las partes para que, previa entrega de dineros, den cumplimiento al Numeral 5º del auto diado 11 de marzo de 2019 (Fl.388, Cdno.2) imputando el valor de la subasta judicial como abono desde la fecha de la diligencia a fin de determinar el saldo total de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2020
Por anotación en estado Nº 0033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

438

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **051 2013 01437** 00

Teniendo en cuenta el artículo 9º del Código Civil que prevé: *"la ignorancia de las leyes no sirve de excusa"* e incluso, la inconformidad se torna extemporánea al término de ejecutoria contemplado en el Código General del Proceso, el memorialista que antecede debe estarse a lo resuelto en auto diado 26 de febrero de 2020 (Fl.436, Cdno.2)

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**052-2017-00235-00**

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007300786	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	$ 982.714,00
400100007300792	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	$ 1.028.492,00
400100007300799	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	$ 206.369,00
400100007356400	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	$ 1.028.492,00
400100007391230	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	$ 1.028.492,00
400100007651583	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	$ 1.028.492,00
400100007658348	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 992.089,00
400100007658349	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 1.529.618,66
400100007658350	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 396.835,00
400100007658351	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 851.174,00
400100007658352	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 655.143,00
400100007658353	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 982.714,00
400100007658354	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 982.714,00
400100007658355	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 982.714,00
400100007658356	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 1.028.492,00
400100007658357	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 1.496.962,00
400100007658358	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 651.378,00
400100007658359	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 679.036,00
400100007658360	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 1.018.555,00
400100007658361	41609121	ROSALBA ROJAS MELO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$ 1.079.693,00

Total Valor $ 18.630.168,66

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **052 2017 00235** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la liquidación de costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**053-2015-00541-00**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA | SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

22

QUILLA-19-154429

OK
Proyectado Juzgado

Barranquilla, julio 3 de 2019

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Sr. Secretario
KR 10 N°14-33 PISO 1
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Oficio No.32989 Radicado Interno EXT-QUILLA-19-118292.

Proceso: Ejecutivo N°11001-40-03-053-2015-00541-00
Demandante: Vermar Colombia S.A.S
Demandado: Transportes premier S.A.S

En atención a la orden del oficio 32989, radicado en nuestras oficinas el 26 de junio de 2019 por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, nos permitimos informarle que no ha sido posible acatar la orden esbozada por ese despacho en relación con el Embargo del automotor de placas R84530 debido a que la parte interesada no ha pagado el valor del trámite de Inscripción de Embargo.

El interesado deberá cancelar la suma de $56.000.oo, por el trámite de Inscripción, en cualquiera de nuestras sedes, en las direcciones Sede Americano Carrera 38 No.74-109, Sede Centro en la Carrera 43 N°35-38 local 65 del Centro Comercial Los Ángeles, Sede Cordialidad Carrera 6 No.60-128, Sede Prado Carrera 59 No.76-59. Una vez cuente con el recibo de caja deberá presentarlo en la ventanilla N°5 de la sede ubicada en el Centro Comercial Los Ángeles.

Las tarifas cobradas por el trámite de Inscripción están aprobadas por el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante los Acuerdos 030 del 2008, 015 del 2009, 013 del 2014, 0029 del 2016 y Resolución de la Alcaldía Distrital de Barranquilla No. 00001 de 2019.

Atentamente,

IVONNE DE LEÓN MEDINA
Jefe Oficina de Registros de Tránsito
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: L/Gómez

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

DESPACHO 12/03/2020 23

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BAQ

NIT 890.102.018-1

GP-CER102610

NANCY CHAVERRA
FU
RADICADO
9819.1W.13

QUILLA-20-048944

Barranquilla, marzo 9 de 2020

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MPLES. EJECUCION DE SENTENCIAS. 13
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. OF.EJEC.CIVIL MPAL.
Sr. Secretario.
Kra. 10 No. 14 – 33 Piso 1
BOGOTA D. C.

83351 13-MAR-'20 12:31

Asunto: Reiteramos respuesta oficio No. 32989 de fecha 22 de mayo 2019. Radicado Interno EXT-QUILLA-19-118292

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 11001-40-03-053-2015-00541-00
Demandante: Vermar Colombia.
Demandado: Transportes Premmier S. A. S.

Atentamente nos permitimos reiterar nuestro oficio QUILLA-19-154429 de julio 3 de 2019, del cual anexamos fotocopia, mediante el cual se les informa que no fue posible la inscripción de la demanda del automotor de placa R-84530, dado que la parte interesada no ha cancelado el valor del trámite de Inscripción de Limitación, y a la fecha no hay registro de dicho pago; Al mismo tiempo le informamos que la tarifa para el trámite de la orden de levantamiento vigencia 2020, son dos (2) SMDLV, lo equivalente a la suma de $ 58.000,oo.

Por todo anterior, le solicitamos muy respetuosamente al despacho comunicarle al interesado la situación legal del rodante y además indicarle que dicho pago lo puede efectuar en cualquiera de nuestras sedes, en las direcciones: Sede Plaza del Parque Calle 99 No. 53 – 40 Local 1, Sede Los Ángeles Carrera 43 No. 35– 38 local 65 del Centro Comercial Los Ángeles, Sede Localidad Metropolitana Calle 49 No. 8 B – Sur 15, Sede Prado Carrera 59 No. 76 – 59. Una vez cuente con el recibo de caja deberá radicarlo en la ventanilla No. 5 de la Sede ubicada en el Centro Comercial Los Ángeles.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

IVONNE DE LEON MEDINA
Jefe de Oficina de Registros de Tránsito
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Proyectó:D.Maldonado

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BAQ

NIT 890.102.018-1

GP-CER102610

BARRANQUILLA.GOV.CO

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Sede Administrativa: Cra 54 #74- 127 • Sede Americano: Cra 38 #74-109 • Sede Los Ángeles: Cra 43 #35- 38, local 65
Sede Metropolitana: Cll 49 #8B sur-15 • Sede Prado: Cra 59 #76-59 • Sede Plaza Del Parque: Cll 99 #53-40, local 1 • Sede Vía 40: Cll 73 Vía 40- 907

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **053 2015 00541** 00

En atención a la comunicación que antecede, OFÍCIESE al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Jurisdicción Coactiva, informando que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, el Oficio de 9 de marzo de 2020 proveniente de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, mediante el cual, informa que no se ha cancelado el valor del trámite correspondiente a la inscripción de embargo del automotor distinguido con placas R-84530. (Fls. 22 a 23 Cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**055-2017-01016-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	04/08/2020 10:43:41 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	03/08/2020 09:23:39 AM
							CAMBIO CLAVE:	03/08/2020 09:09:26
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/08/2020 10:42:57 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003055 20170101600

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **055 2017 01016** 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia[1], de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

De otra parte y en atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y su respectiva conversión, si es el caso. **Advirtiéndosele que en dicho informe deberá reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

Por último, se requiere a la memorialista, a fin de que aclare su petición en el sentido de especificar que entidades bancarias pretende sean oficiadas.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 170 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**056-2013-00234-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **056 2013 00234** 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**059-2011-00176-00**

13

48

Consorcio FOPEP 2019
Fiduciaria Bancolombia · Fiduprevisora
NIT 901.336.116 - 7

NANCY CHAVERRA
RADICADO
1168.59 13

Radicado No. S2019033579

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 19/12/2019 15:44:23
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2019048194

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - 13
CR 10 14 33 P 1 96 72 1/1
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

OF. EJEC. CIVIL MPAL
90423 6-FEB-'20 10:27

Asunto:	*Ejecutivo Singular*
Juzgado de Origen:	*Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá*
Demandante:	*Cooperativa COMULTIGAS Nit. 830.027.130-8*
Demandada:	*Olga María Gaona de Triana C.C. 20.475.090*
Proceso:	*11001-40-03-059-2011-00176-00*
Oficio:	*70181*

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 13 de diciembre de 2019, de manera atenta le informamos que revisada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la medida de embargo decretada por su despacho, sobre la pensión de la señora Olga María Gaona de Triana, se encuentra en estado "pagado" al cumplir el valor límite de la obligación tasada en la suma de $8.341.444 y su última aplicación corresponde al mes de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta su requerimiento se procedió a ingresar una nueva medida de embargo sobre el 30% de la pensión de la demandada Olga María Gaona de Triana, disposición que empezará aplicar a partir del mes enero de 2020.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de $ 8.976.841, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Cordialmente

ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Proyectó: rgalindo
Revisó: ajimenez

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

(11)

En la fecha 10 FEB 2020 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. Sin actuación. De auto que lo antecede, ténganse lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **059 2011 00176** 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la respuesta emitida por FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL (FOPEP), la cual fue radicada el 06 de febrero de 2020 (Fl.48, Cdno.2).

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**059-2017-00473-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **059 2017 00473** 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a HENRY SILVA CUBILLOS como apoderado judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,(2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

DESPACHO
16/06/2020

NANCY CHAVERRA
F
U

RADICADO
3921. 146. B

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C, 02 de julio de 2020

Radicado Nº S-2020-101001
Fecha: 03-07-2020 13:22
Folios: 1 Anexos:
Radicador: JOHN JAIRO CAICEDO CAICEDO - 5130
Destino: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: Q3DMG

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.

13

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
48870 15-JUL-'20 14:23

Asunto: EJECUTIVO No. 11001400305920170047300 DE LENDING MARK COLOMBIA S.A.S NIT 900729721-7 CONTRA JOSE IGNACIO SIERRA GONZALEZ CC 19450420

Respetados Señores:

Atendiendo la solicitud del Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante radicado E-2020-40064 del 11 de marzo de 2020 y dando respuesta al oficio 1116 del 06 de marzo de 2020, le informo que, no es procedente dar trámite a su solicitud, en razón a que, verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, se evidencia que el demandado JOSE IGNACIO SIERRA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19450420 se encuentra retirada desde septiembre de 2019.

Por lo anterior, se remite el oficio No. 1116 a la oficina de Tesorería para que se verifique si el demandado registra otro tipo de vinculación.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Proyectó: Sandra Rojas

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **059 2017 00473** 00

Se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, el Oficio de 2 de julio de 2020 proveniente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, mediante el cual, informa que a partir de septiembre de 2019 el demandado JOSE IGNACIO SIERRA GONZALEZ no labora en dicha entidad (Fl. 11 Cdno. 2).

NOTIFÍQUESE, (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**062-2017-00880-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **062 2017 00880** 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y para el segundo, su respectiva conversión, si es el caso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**063-2017-00014-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **063 2017 00014** 00

Para resolver, por Secretaría téngase en cuenta la autorización que antecede mediante la cual la apoderada judicial de la parte demandante, INGRID PAOLA PINZÓN RAMÍREZ, faculta a LUZ MARINA ORJUELA MARTÍNEZ *"para solicitar y reclamar los títulos existentes dentro del proceso"* así como *"solicitar el cheque a nombre de la entidad demandante y reclamar el mismo"*.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**063-2017-01008-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
52084440

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
[redacted]ANA MARGARITA

Apellidos
BUENDIA RINCON

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
NO

Dirección Oficina
CARRERA 55 # 6185

[redacted]lad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
NO REGISTRA

Celular
3124545546

Correo Electrónico
DIANAMARGARITABUENDIA@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:
DD/MM/YYYY

Fecha Fin:
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **063 2017 01008** 00

Verificada la plataforma de Auxiliares de la Justicia, advierte el Despacho a la memorialista que antecede la imposibilidad de relevarla del cargo designado, como quiera que la misma NO se encuentra inactiva NI excluida. Por tanto, deberá acreditar prueba si quiera sumaria del caso fortuito o fuerza mayor que presenta a fin de acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**064-2017-00624-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **064 2017 00624** 00

Previo a decidir sobre el **DECRETO DE APREHENSIÓN** del automotor distinguido con placas HTL 106, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia garantizando la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución por el valor de **$ 25.000.000.00** M/CTE., de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso[1], para que este pueda serle entregado.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**064-2017-01305-00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007494331	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 800.981,00
400100007494332	9001682311	SA CREDIFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 856.682,00
400100007494333	9001682311	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA SA C	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 679.980,00
400100007494334	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 821.211,00
400100007494336	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 790.501,00
400100007494337	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 899.122,00
400100007494339	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 847.564,00
400100007494340	9001682311	CREDIFINANCIERA S A	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 632.351,00
400100007494342	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 835.272,00
400100007494343	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.110.869,00
400100007494344	9001682311	CREDIFINANCIERA 1	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 890.870,00
400100007494345	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.138.904,00
400100007494346	9001682311	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA SA C	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 749.117,00
400100007494347	9001682311	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA SA C	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 842.996,00
400100007494348	9001682311	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA SA C	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.080.767,00
400100007494349	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.117.231,00
400100007494350	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.150.146,00
400100007494351	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.061.074,00
400100007494352	9001682311	CREDIFNANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.237.815,00
400100007494353	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 576.258,00
400100007494354	9001682311	CREDIFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	$ 1.174.262,00

Total Valor $ 19.293.973,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **064 2017 01305** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 095

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**064-2018-00142-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
52084440

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
DIANA MARGARITA

Apellidos
BUENDIA RINCON

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
NO

Dirección Oficina
CARRERA 55 # 6185

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
NO REGISTRA

Celular
3124545546

Correo Electrónico
DIANAMARGARITABUENDIA@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:
DD/MM/YYYY

Fecha Fin:
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **064 2018 00142** 00

Verificada la plataforma de Auxiliares de la Justicia, advierte el Despacho a la memorialista que antecede la imposibilidad de relevarla del cargo designado, como quiera que la misma NO se encuentra inactiva NI excluida. Por tanto, deberá acreditar prueba si quiera sumaria del caso fortuito o fuerza mayor que presenta a fin de acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**066-2013-01270-00**

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

folios 153

SEÑOR

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÀ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400306620130127000
DEMANDANTE: LUZ DARY CUBIDES BACCA
DEMANDADO: TAINSA LTDA- LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PICO
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE CUOTA APARTE

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

Manifiesto al despacho que el inmueble ubicado en la **CARRERA 72 B BIS No 7 B 83 CASTILLA CONJUNTO RESIDENCIAL HIDALGO III se recibió forma simbólica la cuota aparte** correspondiente a LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO y se dejó en **depósito provisional y gratuito** a quien atiende la diligencia practicada por el juzgado 29 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

1F22
81950 13-MAR-'20 16:11
2847-136-13
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
2 rems

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858
TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 16 JUN 2020 (2)

Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **066 2013 01270** 00

Sea lo primero, poner de presente que de conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso que prevé: "***Ejecutoria.*** *(...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos*" por lo tanto, la solicitud de corrección del proveído, se torna extemporánea.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho al memorialista que antecede que el artículo 444 *Ibídem* señala que una vez "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo ***dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso*** *(...).*

2. De los avalúos que hubieren sido ***presentados oportunamente*** *se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días*".

De la anterior norma, se extrae que la presentación del avalúo puede darse en dos formas: (i) oportunamente, eso es, dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena seguir adelante con la ejecución o a la consumación del secuestro, según el caso; o (ii) con posterioridad a los 20 días.

Es ese sentido, la consumación del secuestro fue el día 3 de diciembre de 2019 y el avalúo fue allegado el 13 de febrero de 2020, por lo tanto, transcurrieron más de 20 días entre las referidas fechas, el término de traslado es de 3 días.

De otra parte, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas efectuada por el secuestre José Rafael Castellanos Aguilar Representante Legal de TRANSLUGON

154

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LTDA, a fin de que, dentro de los diez (10) siguientes la notificación de este auto, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**066-2018-00051-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **066 2018 00051** 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que DORIS HEMIR TAFUR LÓPEZ identificada con C.C. No. 52.360.210 devengue en la empresa BIMOTOR S.A.S. **Limítese la medida a la suma de $ 6.800.000,00 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 095

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**068-2013-00818-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	30/06/2020 10:39:02 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	30/06/2020 10:08:18 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/06/2020 10:38:57 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003068 20130081800

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **068 2013 00818** 00

Para resolver, se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia[1], de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso de la referencia.

De otra parte y en atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y si es el caso, proceda con su conversión. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95
Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 142 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**068-2018-00974-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **068 2018 00974** 00

Previo a resolver[1], se requiere al memorialista que antecede para que aclare su petición, en el sentido de indicar que medida cautelar es la que pretende sea decretada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 31 C-3.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**069-2005-01834-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **069 2005 01834** 00

Previo a resolver[1], se requiere a la memorialista para que aclare a qué medida se refiere y cuál es el monto hasta el que pretende el incremento a que hace alusión.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 87 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**069-2008-01362-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **069 2008 01362** 00

Advierte el Despacho, que del escrito de cesión se desprende que la obligación que se pretende ceder es la que se ejecuta dentro de la presente Litis, por tanto, por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada. En adelante se tendrá como cesionario del total de la obligación a REINTEGRA S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se ratifica, como apoderado judicial de la cesionaria a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**069-2010-01252-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	02/07/2020 1:04:31 PM
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	02/07/2020 10:44:15 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/07/2020 01:04:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003069
20100125200

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	02/07/2020 1:05:44 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	02/07/2020 10:44:15 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/07/2020 01:05:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8000668501

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	02/07/2020 1:06:03 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	02/07/2020 10:44:15 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/07/2020 01:06:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17153448

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	02/07/2020 1:06:13 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	02/07/2020 10:44:15 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/07/2020 01:06:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

35312123

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020.

Ref. No. 11001 40 03 **069 2010 01252** 00

Para resolver, se pone en conocimiento del memorialista la Consulta General de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 45

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**069-2011-00058-00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005180546	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 86.954,00
400100005180547	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 21.455,69
400100005180548	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 1.014.740,00
400100005180549	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 2.292.494,81
400100005180550	8600029644	BOGOTA SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 20.000,00
400100005180551	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 22.000,00
400100005180552	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 6.634.355,50
400100005180553	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	$ 15.000,00
400100005592111	8600029644	BOGOTA SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 20.000,00
400100005592112	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 22.000,00
400100005592113	8600029644	BOGOTA SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 17.000,00
400100005592114	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 17.000,00
400100005592115	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 19.000,00
400100005592116	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 18.000,00
400100005592117	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 15.000,00
400100005592118	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 19.000,00
400100005592119	8600029644	BANCO BOGOTA SA BANCO BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 15.000,00
400100005592120	8600029644	SA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	$ 15.000,00
400100007587623	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	$ 19.000,00
400100007587624	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	$ 55.000,00
400100007587625	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	$ 20.000,00

Total Valor $ 10.378.000,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **069 2011 00058** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], como quiera que la presente Litis culminó por desistimiento tácito mediante proveído diado 25 de noviembre de 2019[2], **PREVIA VERIFICACIÓN DE EMBARGO DE REMANENTES**, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 108 C-Ppal.
[2] Ver Folio 84 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**069-2015-00834-00**

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 069 2015 00834

En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto del 22 de enero de 2018 en el sentido de indicar que se acepta la renuncia del abogado HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS y no como allí se indicó, en los demás datos el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. dos (2) de febrero de 2.018
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Jairo Hernando Benavidez Galvis
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **069 2015 00834** 00

Advierte el Despacho, que el memorialista no es parte dentro del presente proceso, lo anterior debido a que mediante proveído diado 1° de febrero de 2018 se le aceptó la renuncia al poder conferido, por lo tanto, la solicitud se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**071-2015-01015-00**

81

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **071 2015 01015** 00

En atención a la solicitud que antecede y lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

DECRETA

El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en BANCOLOMBIA en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o cualquier otro producto financiero cuyo titular sea ALFAMED LTDA identificado con NIT. No. 830.021.722-0. Limítese la medida a la suma de $80.000.000,oo M/CTE[1].

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

[1] Teniendo en cuenta tanto la obligación principal como la acumulada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**071-2016-00092-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **071 2016 00092** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50S-40573467 ubicado en esta ciudad, de propiedad de la demandada YONNY ORTIZ SILVA identificado con C.C. No. 79.567.754.

Ofíciese, conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 122 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**071-2016-00333-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **071 2016 00333** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50S-40123224 ubicado en esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GALINDO BUITRAGO identificado con C.C. No. 79.482.098.

Ofíciese, conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 17 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**071-2016-00766-00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007115056	8300576758	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 59.130,91
400100007424159	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 286.002,25
400100007424160	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 285.240,74
400100007424161	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 286.002,25
400100007424162	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 286.002,25
400100007424163	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 286.002,25
400100007424164	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 286.002,25
400100007424165	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 286.002,25
400100007424166	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 112.377,43
400100007424167	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 305.307,51
400100007424168	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 305.307,51
400100007424169	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 305.307,51
400100007424170	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 305.307,51
400100007424171	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 305.307,51
400100007424172	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 305.307,51
400100007424173	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 304.494,60
400100007424174	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 305.307,51
400100007424175	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424176	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 24.486,98
400100007424177	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424178	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424179	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424180	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424181	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424182	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424183	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 320.847,86
400100007424184	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 358.793,68
400100007424185	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 358.793,68
400100007424186	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 357.939,40
400100007424187	8300576758	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS A PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 358.793,68

Total Valor $ 8.640.000,05

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **071 2016 00766** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**071-2016-01151-00**

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

LUZ STELLA OSPINA ÁLVAREZ, mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.51.910.501 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del **EDIFICIO SAWA P.H.**, con domicilio en Bogotá, D.C., ubicado en la Carrera 8 No. 16 - 21, entidad sin ánimo de lucro, identificado con NIT. 830.055.552-1, **CERTIFICO** las cuotas de administración que se causaron con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la fecha, en relación con los demandados **RAFAEL QUINTERO CHICA** en su calidad de propietario y **EDGAR OSORIO HERNANDEZ** en su condición de tenedor, de la oficina 301, así:

FECHA	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTOS
1-nov-16	$139.000	30-nov-16
1-dic-16	$139.000	31-dic-16
1-ene-17	$149.000	31-ene-17
1-feb-17	$149.000	28-feb-17
1-mar-17	$149.000	31-mar-17
1-abr-17	$149.000	30-abr-17
1-may-17	$149.000	31-may-17
1-jun-17	$149.000	30-jun-17
1-jul-17	$149.000	31-jul-17
1-ago-17	$149.000	31-ago-17
1-sep-17	$149.000	30-sep-17
1-oct-17	$149.000	31-oct-17
1-nov-17	$149.000	30-nov-17
1-dic-17	$149.000	31-dic-17
1-ene-18	$161.000	31-ene-18
1-feb-18	$161.000	28-feb-18
1-mar-18	$161.000	31-mar-18
1-abr-18	$161.000	30-abr-18
1-may-18	$161.000	31-may-18
1-jun-18	$161.000	30-jun-18
1-jul-18	$161.000	31-jul-18
1-ago-18	$161.000	31-ago-18
1-sep-18	$161.000	30-sep-18
1-oct-18	$161.000	31-oct-18

f 60

1-nov-18	$161.000	30-nov-18
1-dic-18	$161.000	31-dic-18
1-ene-19	$174.000	31-ene-19
1-feb-19	$174.000	28-feb-19
1-mar-19	$174.000	31-mar-19
1-abr-19	$174.000	30-abr-19
1-may-19	$174.000	31-may-19
1-jun-19	$174.000	30-jun-19
1-jul-19	$174.000	31-jul-19
1-ago-19	$174.000	31-ago-19
1-sep-19	$174.000	30-sep-19
1-oct-19	$174.000	31-oct-19
1-nov-19	$174.000	30-nov-19
1-dic-19	$174.000	31-dic-19
1-ene-20	$174.000	31-ene-20

RESUMEN EXPENSAS:

1. **ADMINISTRACIÓN ORDINARIA**: $6.260.000
2. **RETROACTIVO**: 151.000 30 DE ABRIL DEL 2019 FECHA DE VENCIMIENTO
3. **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**: 187.853 01 DE JULIO DEL 2018 FECHA DE VENCIMIENTO
4. **SANCION INANCISTENCIA ASAM**. 262.000 31 DE MARZO DE 2017 FECHA DE VENCIMIENTO

EDIFICIO SAWA P.H.
NIT. 830.055.552 - 1
Carrera 9 No. 116 - 21

Luz Stella Ospina Alvarez.

LUZ STELLA OSPINA ÁLVAREZ
Administradora y Representante Legal Edificio Sawa P.H.
C.C. 51.910.501 de Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **071 2016 01151** 00

Se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, el certificado de deuda expedido por la Representante legal del Edificio SAWA P.H. (Fls.36 a 37 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020

Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**072-2016-00691-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **072 2016 00691** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Setenta y Dos (72) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y su respectiva conversión, si es el caso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 49 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**072-2018-00139-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **072 2018 00139** 00

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado GUSTAVO GUERRERO CABRERA apoderado del extremo demandante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

De otra parte y previo a resolver[1], se requiere a la parte interesada a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado donde se acredite la calidad de SANDRA FAJARDO MEJÍA como representante legal de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 71 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**073-2016-00227-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **073 2016 00227** 00

Previa certificación catastral por la Unidad Especial de Catastro Distrital del F.M.I. No. 50C-1568911, de conformidad con el Artículo 444 del C.G.P., acredítese que el bien en comento se encuentra debidamente embargado (o sea, que el Oficio No. 43452 de 27 de septiembre de 2018 fue debidamente inscrito por el Registrador de Registros Públicos) y secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**073-2016-01142-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

spachos Judiciales

nsultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
368838

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

ombres
MARIO HECTOR

Apellidos
MONROY RODRIGUEZ

Departamento Inscripción
CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Fecha de Nacimiento
16/03/1962

Dirección Oficina
CALLE 3 NO.4-37

Ciudad Oficina
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Teléfono 1
8450086

Celular
3124580814

Correo Electrónico
MHMR838@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
Demás oficios	01/04/2013	01/04/2018	Inactivo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:
DD/MM/YYYY

Fecha Fin:
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **073 2016 01142** 00

En atención a la petición que antecede[1], por Secretaría, corríjase el Despacho comisorio No. 128 de 20 de enero de 2020[2], en el sentido de indicar que se ordena **comisionar al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.**

Se designa como secuestre a MARIO HECTOR MONROY RODRÍGUEZ.

Déjese sin valor ni efecto la anterior comisión (Fl. 30 Cdno. 2)

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 31 C-2.
[2] Ver Folio 30 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**073-2018-00333-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **073 2018 00333** 00

De conformidad con la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del derecho de dominio que recae sobre el vehículo distinguido con placas JEY 429 de propiedad de la aquí demandada CATERIN YISET AYALA PAVA identificada con C.C. No. 1.031.154.412.

Ofíciese a la Secretaria de Movilidad correspondiente para que tomen atenta nota de la cautela aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 095

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**074-2016-00626-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **074 2016 00626** 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil ~~y a fin de evitar~~ un desgaste innecesario a la Administracion de Justicia, se **requiere** a la parte demandante para que suministre el tipo(s) y número(s) de cuenta(s) de que es titular la aquí demandada en la(s) entidad(es) bancaria(s) mencionada(s) en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**074-2017-00701-00**

74-2017-701

235
467 f
46F Letras
Sobels

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCÍA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020
Oficio N° 00798 – 20
84197 9-MAR-'20 9:43
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
2581-31-13-

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 1° HMM
Ciudad

REF: RESPUESTA CONVERSION DE TITULOS

De la manera más atenta me permito dar respuesta a su oficio No.10912 de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020, comunicándole que se realizó las conversión de títulos que por erro se consignaron a esta Sede Judicial relacionados así:

TITULO	NOMBRE	VALOR
400100006520503	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006580828	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006628554	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006689320	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006722737	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$594.823.00
400100006744411	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006794384	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006810085	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$503.404.00
400100006837354	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006885042	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006934157	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100006974781	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$1.336.986.00
400100006982669	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007025731	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007074521	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007122279	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007164619	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007212779	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007260857	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007274953	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$642.769.00
400100007299213	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007343112	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007389799	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007441404	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$220.000.00
400100007478435	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$1'092.680.00
400100007497195	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$1'346.135.00
400100007521389	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$1'092.680.00
400100007557838	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$1'483.952.00
400100007601949	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'627.913.00
400100006250296	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'176.144.00
400100006298494	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'176.144.00
400100006345745	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'176.144.00
400100006392822	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'176.144.00
400100006432056	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'840.606.00
400100006474370	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'104.168.00
400100006520489	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$4'173.287.00
400100006580812	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$596.159.00

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCÍA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

400100006628539	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'212.120.00
400100006689306	*LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA*	$2'211.288.00

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No.1100140030742017 00701 – 00 que adelantada **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** Contra **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ MERCADO Y LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA,** y que cursa en ese despacho.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo Transitorio – PCSJA18 – 11127 del 12 de octubre de 2018** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

H.C

ANEXO – copia títulos convertidos en 46 *folios*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
08 10 MAR 2020
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

10/03/2020 DESPACHO 236

17

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Correo Externo - JFK Cooperativa Financiera <corporativo@jfk.com.co>
Enviado el: lunes, 08 de junio de 2020 4:36 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: SOLICITUD TITULOS JUDICIALES

86561 17-JUN-'20 11:57
2953-70-13
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

Buen Día:

Por favor remitir a

Buen Día Señores Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución:

SZB - 532

YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.466.347 y Tarjeta Profesional No. 237.456 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante del proceso No. 2017 - 0701 solicito de su amable colaboración con la elaboración y pago de los títulos judiciales del proceso que relaciono a continuación:

DEMANDANTE	:	Cooperativa Financiera John Kennedy Nit. 890.907.489 – 0
DEMANDADO	:	Pedro Antonio Rodriguez Mercado Luz Marina Achury Gaviria
TITULOS CONSTITUIDOS	:	Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución
JUZGADO DE ORIGEN	:	56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 74 Civil Municipal
RADICADO	:	2017 - 00701

Solicitamos que los títulos sean abonados directamente a la cuenta de la Cooperativa en el Banco Agrario Cuenta de Ahorros 4 -007 – 02 - 16519 - 7 de la cual se adjunta certificación en el presente correo electrónico.

Cordialmente

JFK Cooperativa Financiera

Yully Paola Ordoñez Ordoñez
Abogado Interno
Tel. 795 77 95 Ext. 11128
coorporativo@jfk.com.co

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sean de texto, datos, imágenes, sonidos o de cualquier otra naturaleza) es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a JFK COOPERATIVA FINANCIERA. Si usted no es el destinatario real, por favor elimine de forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envía. Cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está prohibida y sancionada legalmente. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mensaje o cualquier anexo a él, razón por la cual JFK COOPERATIVA FINANCIERA. no se hace responsable por la presencia de algún virus que pueda generar o genere daños en sus programas, en sus equipos o en sus datos.

Pastor Barón Leal *Abogado Titulado*

Bogotà Julio 10 del 2020

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo No 2017 – 0701
De: Cooperativa Jhon F Kenedy
Contr: Luz Marina Achury y otro
Juzgado de origen 74 C.M.

En mi condición de representante judicial de la demandada dentro de esta acuacion judicial, con el presente escrito nuevamente le reitero mi solicitu, que de conformidad con lo estipulado por el artículo 461del Codigo General del Proceso de por terminado el proceso de la referencia respecto de mi representada, por pago total de la obligación, de conformidad con las certificaciónes que le aporte al despacho mediante solicitud radicada en la secretaria común de esa dependencia el dìa 15 de octubre de 2019.

Solicitud con la que su despacho ordeno unas pruebas y estas ya figuran en el expediente, pero su despacho no ha resuelto mi solicitu en cuanto a la terminación del proceso respecto de mi representada.

Del señor Juez,
Cordialmente.

PASTOR BARON LEAL
C.C. No 19.365.711 de Bogotá
T.P.N o 96.972 del C.S. de la J.

Av. Jimenez No 8A - 44 Of. 4035 Bogotá D.C. *Celular 310 2180018*
Email www.pastorbaron@yahoo. com

DESPACHO
10/03/2020

238

envio solicitud terminacion del proceso

Pastor Baron <pastorbaron@yahoo.com>

Vie 10/07/2020 11:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)

solicitud Luz Marina.pdf;

proceso ejecutivo No 2017 - 701
De: Cooperativa Jhon F Kenedy
Contra: Luz Marina Achury

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3304 - 18.13

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

07934 4-AUG-'20 7:35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **074 2017 00701** 00

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el Oficio No. 798 de 6 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de esta ciudad transformado transitoriamente en el Juzgado 056 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el cual, se informa de la conversión de títulos dentro del proceso de la referencia.

De otra parte y en atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la oficina de ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el banco agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

Por último, obre en el expediente y en conocimiento del extremo demandante, la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total presentada por la parte ejecutada (Fl. 237 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**075-2016-01154-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **075 2016 01154** 00

Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada. En adelante se tendrá como cesionario del total de la obligación a REINTEGRA S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce, como apoderado judicial de la cesionaria a MARIO ALBERTO BERNAL PARRA.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**075-2016-01394-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	10/07/2020 2:56:21 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	10/07/2020 02:48:49 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003075
20160139400

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006425391	39575597	PATTICIA	ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2018	09/08/2018	$ 1.164.390,00
VER DETALLE	400100006565291	39575597	PATRICIA	ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	$ 776.260,00

Total Valor $ 1.940.650,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	10/07/2020 2:56:42 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	10/07/2020 02:48:49 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
79971885

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre ANGEL M
Número Identificación 79971885
Apellido SABOGAL MONTOYA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006425391	39575597	PATTICIA	ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2018	09/08/2018	$ 1.164.390,00
VER DETALLE	400100006565291	39575597	PATRICIA	ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	$ 776.260,00

Total Valor $ 1.940.650,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$5.000.000,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$121.054,84	$5.753.840,63	$0,00	$10.914.330,78
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$117.149,84	$5.870.990,47	$0,00	$11.031.480,62
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$117.056,96	$5.988.047,43	$0,00	$11.148.537,58
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$112.390,15	$6.100.437,58	$0,00	$11.260.927,73
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$115.214,02	$6.215.651,59	$0,00	$11.376.141,74
01/01/2018	25/01/2018	25	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$92.600,82	$6.308.252,41	$0,00	$11.468.742,56
26/01/2018	26/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$3.704,03	$6.311.956,44	$1.164.390,00	$10.308.056,59
27/01/2018	31/01/2018	5	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$18.520,16	$5.166.086,60	$0,00	$10.326.576,75
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$105.116,43	$5.271.203,04	$0,00	$10.431.693,19
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$114.776,36	$5.385.979,40	$0,00	$10.546.469,55
01/04/2018	19/04/2018	19	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$69.749,72	$5.455.729,12	$0,00	$10.616.219,27
20/04/2018	20/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$3.671,04	$5.459.400,16	$776.260,00	$9.843.630,31
21/04/2018	30/04/2018	10	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$36.710,38	$4.719.850,54	$0,00	$9.880.340,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$113.607,07	$4.833.457,62	$0,00	$9.993.947,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$109.186,22	$4.942.643,84	$0,00	$10.103.133,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$111.602,09	$5.054.245,93	$0,00	$10.214.736,08
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$111.160,71	$5.165.406,64	$0,00	$10.325.896,79
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$106.957,11	$5.272.363,75	$0,00	$10.432.853,90
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$109.636,88	$5.382.000,62	$0,00	$10.542.490,77
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$105.432,49	$5.487.433,11	$0,00	$10.647.923,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$108.502,76	$5.595.935,87	$0,00	$10.756.426,02
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$107.316,11	$5.703.251,98	$0,00	$10.863.742,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$99.338,08	$5.802.590,06	$0,00	$10.963.080,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$108.354,61	$5.910.944,66	$0,00	$11.071.434,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$104.620,24	$6.015.564,90	$0,00	$11.176.055,05
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$108.206,41	$6.123.771,31	$0,00	$11.284.261,46
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$104.524,57	$6.228.295,88	$0,00	$11.388.786,03
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$107.909,85	$6.336.205,72	$0,00	$11.496.695,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$108.107,58	$6.444.313,30	$0,00	$11.604.803,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$104.620,24	$6.548.933,54	$0,00	$11.709.423,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$107.018,93	$6.655.952,46	$0,00	$11.816.442,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$103.230,92	$6.759.183,39	$0,00	$11.919.673,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$106.076,49	$6.865.259,87	$0,00	$12.025.750,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$105.380,72	$6.970.640,60	$0,00	$12.131.130,75
01/02/2020	10/02/2020	10	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$5.000.000,00	$0,00	$160.490,15	$34.458,29	$7.005.098,88	$0,00	$12.165.589,03

Total Capital	$	5.000.000,00
Total Interés de plazo	$	160.490,15
Total Interes Mora	$	8.945.748,88
Total a pagar	$	14.106.239,03
- Abonos	$	1.940.650,00
Neto a pagar	$	12.165.589,03

107

108

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **013 2011 01340** 00

Una vez revisada la liquidación obrante a folios 102 a 104 del Cuaderno Principal, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha **10 de febrero de 2020**, el valor indicado por la parte demandante[1] es mayor al determinado por este Juzgado[2], dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas y además, faltó imputar el abono equivalente a **$776.260,oo M/CTE** que data del **20 de abril de 2018.**

De esta manera, según lo contemplado en el artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho partirá de la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado de Origen diada 15 de septiembre de 2017 (Fls.73 a 75, Cdno.1) para incluir posteriormente, como corresponde, los intereses moratorios así como los abonos, cada uno desde su fecha de constitución:

Capital	$ 5.000.000,oo
Total Interés Mora	$ 8.945.748,88
Total Interés Plazo	$ 160.490,15
Total a pagar	$ 14.106.239,03
Abonos	$ 1.940.650,oo
Neto a pagar	**$ 12.165.589,03**

Así pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día **10 de febrero de 2020.**

Válgase aclarar que de los abonos referidos, **únicamente le ha sido pagado al acreedor $1.164.390,oo M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

[1] $ 13.390.006,77 M/CTE
[2] $ 12.165.589,03 M/CTE

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**076-2019-00449-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 **076 2019 00449** 00

Previo a resolver, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que corrija la liquidación de crédito, incluyendo la totalidad de los abonos realizados por la demandada en las **fechas exactas de constitución de los mismos**[1], de conformidad con el numeral 2° del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de marzo de 2020
Por anotación en estado Nº 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 54 C-Ppal.

(67)

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007557519	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 146.293,00
400100007557521	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 146.293,00
400100007557523	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 146.293,00
400100007557524	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 146.293,00
400100007557525	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 88.325,00
400100007557527	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 146.293,00
400100007557529	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 160.604,00
400100007641630	1110502945	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 170.235,00

Total Valor $ 1.150.629,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **076 2019 00449** 00

En atención a las solicitudes que anteceden, sea lo primero poner de presente que la providencia diada 28 de febrero de 2020[1], cobro ejecutoria sin recurso alguno por parte de los extremos procesales, por lo tanto, el memorialista deberá dar cumplimiento.

De otra parte, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la liquidación de costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 64 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**077-2019-00044-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **077 2019 00044** 00

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada especial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA endosataria en procuración, aporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el desglose de los documentos base de la presente acción y la no condena en costas.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de VIVIANA PAOLA VEGA RAMÍREZ.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**

3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.

4- NO CONDENAR en costas.

5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**078-2017-00964-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 078 2017 00964 00

GLORIA JAZMINE BRETON MEJÍA, como apoderada judicial de la parte demandante, aporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el desglose de los documentos base de la presente acción y la no condena en costas.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto la memorialista fue facultada expresamente para recibir[1] por parte del Representante Legal del BANCO PICHINCHA S.A. esto es, OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de única instancia promovido por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JUAN CAMILO PIMIENTO PÁEZ.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**

3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.

4- NO CONDENAR en costas.

5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

[1] Ver Folio 1 C-Ppal.

30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 095

Fijado hoy 20 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**083-2018-00630-00**

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007236612	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	$ 1.686.891,00
400100007236614	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	$ 1.686.891,00
400100007236615	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	$ 5.060.673,00
400100007306402	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	$ 907.108,00
400100007426280	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	$ 379.551,00
400100007426281	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	$ 1.762.801,00
400100007426282	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	$ 1.762.801,00
400100007457319	8600332277	COEMPOPULAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	$ 1.762.801,00

Total Valor $ 15.009.517,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **083 2018 00630** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**084-2019-00712-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	20/04/2020 1:28:29 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	20/04/2020 12:40:50 PM
							CAMBIO CLAVE:	17/04/2020 09:53:41
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/04/2020 01:28:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003084 20190071200

¿Consultar dependencia subordinada? Si ( ) No (•)

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **084 2019 00712** 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia[1], de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 40 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**085-2017-00665-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **085 2017 00665** 00

En atención a la solicitud que antecede[1], advierte el Despacho, que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P previo a correr traslado del avalúo, el bien debe estar embargado y secuestrado. No obstante, en el presente asunto solo se cumple con el primer condicional, pues el segundo no yace dentro del plenario. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No. 4344 de 30 de septiembre de 2019[2].

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folios 75 a 82 C-2
[2] Ver Folio 74 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-**086-2017-00386-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	10/07/2020 12:46:37 PM
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	10/07/2020 11:02:38 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/06/2020 10:57:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/07/2020 12:46:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003086 20170038600

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **086 2017 00386** 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia[1], de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

De otra parte y en atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y para el segundo, su respectiva conversión, si es el caso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

Por último, se requiere a la memorialista, a fin de que aclare su petición en el sentido de especificar que entidades bancarias pretende sean oficiadas.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 141 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-22-**707-2014-01189-00**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	14/08/2020 12:20:12 PM
LMONTENE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	06/08/2020 03:43:03 PM
							CAMBIO CLAVE:	03/08/2020 09:09:26
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/08/2020 12:19:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014022707
20140118900

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 22 **707 2014 01189** 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA como apoderado judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho JHON JAIRO FLÓREZ PLATA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia[1], de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folio 61 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-22-**715-2018-00322-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 **715 2018 00322** 00

Previo a resolver[1], el Despacho requiere a la parte demandante para que devuelva o indique quien tiene el original del Oficio No. 2489 de 11 de septiembre de 2018[2], para así ordenar la corrección del mismo o, en su defecto allegue la denuncia de la pérdida del referido ante la autoridad competente, toda vez que el mismo es un documento de carácter público.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 6 C-2.
[2] Ver Folio 4 C-2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-22-**733-2014-01275-00**

106

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 **037 2017 00470** 00

Previo a resolver, alléguese el correspondiente contrato de cesión entre BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020
Por anotación en estado Nº 0041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 **733 2014 01275** 00

Previo a resolver[1], el memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 9 de marzo de 2020 (Fl. 106 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folios 107 a 110 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-41-89-**011-2018-00009-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 **011 2018 00009** 00

DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante aporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el desglose de los documentos base de la presente acción, el archivo del proceso y la no condena en costas.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN SÁNCHEZ SERRANO.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**

3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.

4- NO CONDENAR en costas.

5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 95

Fijado hoy 20 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-41-89-**016-2018-00763-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 **016 2018 00763** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta el monto de $17.800.000,00 M/TCE[1]. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folio 72 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-41-89-**017-2018-00519-00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007454910	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
400100007454911	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
400100007454912	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
400100007514238	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
400100007562431	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 242.251,00
400100007597317	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	$ 242.251,00
400100007648400	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 242.251,00

Total Valor $ 1.601.213,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 **017 2018 00519** 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-41-89-**021-2018-00474-00**

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101713**

Respetado doctor
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 021 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418902120180047400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 # 14 – 33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **Secuestre**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **sábado, 18 de abril de 2020 8:55:00 a. m.**
En el proceso No: **11001418902120180047400**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **021 2018 00474** 00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho informa que no es posible realizar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50N-717097 de propiedad de la aquí demandada ADRIANA PULIDO GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.778.763.

Lo anterior, dado que, a la fecha, el Despacho tiene gran cantidad de procesos pendientes por resolver lo cual constituye una prioridad que debe adelantarse, y además, para la mencionada diligencia es necesaria tanto la presencia del suscrito como del apoyo de una de sus funcionarias, lo que implicaría la ausencia de 2 de los 3 servidores que conforman el Juzgado.

De esta manera, en aras de salvaguardar el derecho de la parte interesada y el de los extremos correspondientes a los otros procesos que conoce esta instancia judicial, lo pertinente es comisionar a las entidades delegadas y facultadas para la comisión, que son: **El Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.**

Por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Manténgase como secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms